



# **UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

## **CAMPUS GUADALAJARA**

**Paola de la Torre Villaseñor**

**“De readaptación a reinserción social en México”**

**Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en  
Derecho con Reconocimiento de Validez  
Oficial de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,  
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86**

**Zapopan, Jalisco, Enero de 2014.**



**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
CAMPUS GUADALAJARA

**DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

**C. PAOLA DE LA TORRE VILLASEÑOR**

Presente.

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes Profesionales y después de haber analizado el trabajo de titulación en la opción TESIS titulado: **"DE READAPTACIÓN A REINSERCIÓN SOCIAL EN MÉXICO"**, presentado por Usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos para ser presentado ante el H. Jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar siete ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

  
DR. EDUARDO ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ

*Lic. Benjamín Domínguez Montejó*  
A B O G A D O

1 de octubre de 2013

**MTRO. GUSTAVO GÓMEZ DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO ACADÉMICO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO**  
**DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA, CAMPUS GUADALAJARA**  
**P R E S E N T E**

Por este conducto me permito comunicar a usted, que he aceptado dirigir a la pasante en Derecho Paola de la Torre Villaseñor, en el trabajo de investigación por medio del cual elaboró su tesis, con la finalidad de obtener su grado de Licenciada en Derecho, por esta Universidad, trabajo que lleva el título de *"De readaptación a reinserción social en México"*.

Sin más por el momento, me despido poniéndome como siempre a sus órdenes y enviándole un cordial saludo.

Guadalajara, Jalisco. México

**ATENTAMENTE**



Mtro. Benjamín Domínguez Montejó

Para mi familia y amigos,  
Por su amor y apoyo incondicional,  
En esta maravillosa aventura, que es la vida.

## ÍNDICE

<b>Introducción</b>	6
<b>CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES DEL SISTEMA CARCELARIO MEXICANO</b>	<b>10</b>
1. El sistema penitenciario y la pena en México	10
2. Antecedentes históricos	13
a. La época prehispánica	14
b. La época colonial	18
c. La época de México independiente	22
d. El siglo XX	26
<b>CAPÍTULO II.- EL DERECHO PENITENCIARIO Y LA PENA</b>	<b>31</b>
1. La pena, su función dentro de la sociedad y su evolución	33
2. El sentido de la pena	39
a. Fines de la pena, teorías	41
b. Clasificaciones de la pena	44
3. De la readaptación a la reinserción social	46
4. Fundamentación Constitucional, artículo 18	50
<b>CAPÍTULO III.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>57</b>
1. Las reformas Constitucionales del 2008 en materia de justicia	57
2. Normativa sobre la ejecución penal	59
3. Beneficios penitenciarios para obtener la libertad	63
a. Remisión de la pena	63
b. Libertad preparatoria	65
c. Tratamiento preliberacional	68
d. Modificación no esencial de la pena de prisión o reclusión domiciliaria	70
<b>CAPÍTULO IV.- EL DELINCUENTE Y LA ESCUELA POSITIVA</b>	<b>72</b>
1. El delincuente	74
2. Nacimiento de la Criminología: “ <i>Scuola Positivista</i> ” o “ <i>NuovaScuola</i> ”	78

a. César Lombroso	80
b. Enrico Ferri	83
c. Rafael Garófalo	85
<b>CAPÍTULO V.- CLASIFICACIÓN DE LAS PRISIONES</b>	<b>88</b>
1. Las prisiones en México	88
2. CEFERESOS: Centros Federales de Readaptación Social	91
<b>CAPÍTULO VI.- JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA</b>	<b>97</b>
<b>CAPÍTULO VII.- FOMENTO AL EMPLEO DE EX PRESIDARIOS, EJEMPLOS INTERNACIONALES</b>	<b>101</b>
<b>Conclusión</b>	<b>110</b>
<b>Propuestas</b>	<b>112</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>118</b>

## INTRODUCCIÓN

***“No hay como volver a un sitio que no ha cambiado para darse cuenta de cuánto ha cambiado uno”. –Nelson Mandela-***

La vida en los penitenciarios, así como vivir en un estado de derecho, debe ser un tema de interés de los mexicanos, más aún por la ola de violencia que enfrentamos en la actualidad, es importante conocer qué hace el Estado para garantizar el orden y la paz social, donde cada individuo pueda vivir en sociedad y realizar todo aquello que lo hace crecer y ser feliz como ser humano.

Sin embargo, existe un hueco que crea una desinformación ya que no hay difusión por parte del Estado respecto a ciertos temas, más no hay que culpar solo a la autoridad por ello, la población en general no busca o exige respuestas a dichas incógnitas, y es un trabajo que se debe realizarse en conjunto, gobierno y sociedad.

Muy de la mano al tema de la seguridad tenemos a los llamados “delincuentes”, ya que son un punto clave en el tema de la paz y el orden social, los que han quebrantado las leyes penales, enfocándonos principalmente en aquellos que han sido sentenciados con una pena privativa de libertad, que para efectos de la presente investigación denominaremos como “sentenciados o presos”.

Existen grandes criminólogos que han hecho importantes aportaciones en el estudio y la comprensión de la mente criminal, y han expuesto múltiples posturas acerca del trato que hay que darles a aquellos que son apartados de la sociedad para cumplir una pena y, posteriormente ser reinsertados a la misma.

La presente tesis de investigación estará enfocada principalmente a aquello que sucede después de concluido un proceso, lo que llamamos “sentencia”,

enfocándonos únicamente en aquellas sentencias cuya pena establezca la privativa de libertad, teniendo por ende esta investigación un enfoque totalmente a la materia penal.

En este orden de ideas, el presente trabajo de investigación estará enfocado principalmente en cuál es la función del Estado ante un ciudadano catalogado como “delincuente”, tras el cumplimiento de una sentencia con pena privativa de libertad para garantizarle, al delincuente, como la a sociedad misma, el retorno a la sociedad de los que estuvieron apartados, “la reinserción efectiva”, y no quede simplemente dicha reinserción como letra muerta en el texto constitucional.

Deben existir acciones que garanticen, con hechos dicha reinserción, para que no quede en puro texto, o como consecuencia del simple hecho de regresar a una sociedad, tras haber cumplido una sentencia privativa de libertad; mas a mi muy humilde punto de vista, es exactamente la falta de elementos o herramientas por parte del Estado el principal problema para que la reinserción sea realmente efectiva.

El vigente artículo 18 constitucional establece que: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”

Como podemos ver, el citado artículo abarca lo que es la organización penitenciaria con base al respeto de los derechos humanos, (el cual aunque estamos en proceso de lograr, existe un largo camino por delante) aunque que en muchas ocasiones se vive de maneras poco aptas, enfrentándose a problemas de higiene, de seguridad, de sobrepoblación, entre otras, como también al problema que en mi opinión es el más importante, “la corrupción”; mas ese tema no será cuestionado y nos enfocaremos únicamente a los medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad. En el citado artículo observamos como ya se habla de medios o

actividades en el centro penitenciario para lograr como resultado posterior una reinserción a la sociedad, mas no de la existencia de mecanismos proporcionados por el Estado otorgados de manera posterior, esto quiere decir, una vez cumplida la pena para hacer efectiva dicha reinserción.

En la presente obra hablaremos primeramente de la historia de las cárceles o centros penitenciarios en México, seguido por un análisis más profundo sobre el significado de la pena y su evolución, como también la finalidad que se le ha dado a pena misma a lo largo de la historia de México, explicaremos a la vez cómo evolucionó de un trato sobre readaptación social hacia una reinserción social; continuando con los mecanismos alternativos de solución de controversias y los beneficios administrativos existentes en la actualidad en nuestro país, siguiendo con un análisis del delincuente en particular y de lo que opina la Escuela Positivista del mismo, para finalizar con una breve clasificación de las cárceles en México y la creación de los jueces de ejecución de sentencia, tras las importantes reformas en nuestra constitución en materia de impartición de justicia penal en el año 2008, todo esto utilizando métodos como el histórico, de análisis y comparativo.

Una vez teniendo claro los temas a tratar y los objetivos del mismo, como son una investigación profunda de nuestra legislación mexicana sobre el tema central de ejecución de sentencias en el sistema penitenciario en nuestro país, así como el conocer la opinión de varios doctrinistas sobre el tema, su evolución histórica, el significado de la pena y sus fines, el delincuente en específico, de los beneficios establecidos en ley, los cambios en la reforma de 2008, entre otros. Será también una propuesta personal a la falta de información brindada a los presos sobre sus derechos o beneficios, y el interés de hacer un cambio positivo por parte de la sociedad, dejar a un lado la indiferencia o el puro juzgar y comenzar a actuar, porque es notable como al etiquetar a los delincuentes les generamos un perjuicio no solo personal sino a toda su familia.

Así como establecer como existe el planteamiento del problema de las etiquetas que las sociedad misma proporciona al cometer un ilícito, como te cambia la vida, hay que aceptar las consecuencias. Hay que entender el por qué del crimen y el por qué del actuar de un criminal, para así crear el tratamiento que logre la finalidad esperada, que no tenga un simple enfoque de castigar, sino de preparar al delincuente para finalizando el castigo se reintegre de una manera positiva a la sociedad.

Sobre el marco teórico, en mi cuerpo de investigación, busco lograr un enfoque además de legal, acorde a nuestra realidad, más con una visión de análisis psicológico que no solo se enfoque en la esencia del castigo mismo, sino la razón por la cual se castiga, por lo cual me permito tomar la frase de Alfonso Quiroz Cuarón la cual dice a su letra: “Prisión sin tratamiento es venganza”.

Por lo que a través del capitulado de la presente investigación formularé mi hipótesis y propuesta analizando distintos aspectos importantes desde históricos, científicos, como del más profundo significado del Derecho Penitenciario, la pena y el delincuente en lo particular, los beneficios que el Estado le otorga al mismo, análisis de nuestras legislaciones, para finalizar con ejemplos de varios países en donde de una manera similar funciona una parte de mi propuesta, aunque de distintas maneras, nos da un amplia visión de los distintos apoyos que los distintos países y estados otorgan a sus ex convictos para que de una manera real y eficiente se reintegren a la sociedad de la que se vieron apartada durante el cumplimiento de su sentencia, así poder darle al sustento de que el problema que planteo de que no se brindan elementos y herramientas por parte del Estado a la personas que han sanado su deuda con la sociedad y de la hipótesis de que si estas existieran dicha reinserción sería más efectiva y real, dando como ejemplo las que planteo al final del presente trabajo en manera de propuestas.

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES DEL SISTEMA CARCELARIO MEXICANO

#### 1. El sistema penitenciario y la pena en México.

Como punto de partida para desarrollar el presente trabajo es importante preguntarse, ¿qué es una prisión?, NORVAL MORRIS nos dice en su obra *El Futuro de las Prisiones*, que la prisión es “en la práctica, el poder último que el estado democrático ejerce sobre un ciudadano”, MORRIS<sup>1</sup> establece a la vez ciertos principios rectores para llegar a la decisión de encarcelar a alguien, siendo éstos los siguientes:

1. La parquedad, la cual establece que debe imponerse la sanción necesaria menos restrictiva para alcanzar el propósito social definido.
2. La peligrosidad, se destaca como base para la determinación de que el reo sea encarcelado, la predicción de la criminalidad futura.
3. El merecimiento, ya que no debe aplicarse ninguna sanción mayor de la que merece por el o los delitos cometidos por los que ha sido juzgado el acusado.

El mismo MORRIS establece que el exceso de la ley penal nos ha transformado en hipócritas, ha atestado los tribunales y llenado de presidiarios las cárceles, los centros de reclusión y los reformatorios con gente que no debiera estar ahí,<sup>2</sup> lo que nos ha llevado a las grandes crisis que nos enfrentamos en la actualidad, como lo es la sobrepoblación de las cárceles y la multiplicidad de leyes que no resuelven los problemas en la realidad.

---

<sup>1</sup>MORRIS, NOVAL, *El Futuro de las Cárceles*, Siglo Veintiuno Editores, México, 2009, p. 24.

<sup>2</sup>*Idem*.

Parece ser que el problema va mas allá del exceso de leyes penales, ya que debe ser analizado desde un enfoque social, educativo, económico, sobre todo cultural. En el pasado ya se habló del tema de la rehabilitación penitenciaria, como si los delitos fueran a causa de una enfermedad mental en la que se estuviera encontrando la cura; después, se habló de una readaptación social, hasta llegar al término que se utiliza hoy en día, "la reinserción", que tiene como significado, *la reintegración de una persona a la sociedad cuando ésta ha estado apartada de ella*; la conducta carcelaria no va a predecir el comportamiento del reo cuando sea puesto nuevamente ante la comunidad, me parece que hace falta más que la reinserción en sí misma para cumplir del fin mismo de la pena, y sobre todo que esa reinserción sea efectiva y no como consecuencia del cumplimiento de la pena impuesta, la autora de la tesis se cuestiona, ¿tenemos claro el fin mismo de la pena?, o es acaso la simple reinserción.

Muchas veces el interés sobre un proceso penal se queda en el momento en que se dicta la sentencia, en el conocer si fue declarado inocente o culpable el procesado, y en su caso, saber cuál fue la pena impuesta; después de ello se pierde el interés, no nos preocupamos por la manera en que se cumplirá la pena impuesta o cuáles serán las obligaciones impuestas en la misma, o en su caso los derechos que el sentenciado posee de acuerdo a nuestras leyes, nisiquiera si existieren beneficios establecidos en ley, ese interés queda únicamente en manos de quien recae la ejecución de las mismas, más tantas veces la ignorancia y la desinformación nos deja en un vacío legal, y es de suma importancia para los que se encuentren en dicha situación como los que no, el conocer de los beneficios como de las obligaciones que señalan nuestras leyes.

Me parece que todo se encuentra relacionado, ya que la crisis de los gobiernos no es sólo por cuestión económica, sino también por cuestiones políticas, educativas, sociales, la corrupción en sus instituciones, de las personas que las conforman, en sí de la corrupción misma. El derecho penal se ha vistoforzado a

incrementar sus normas y sin embargo a su vez la criminalidad no ha disminuido, teniendo como resultado un Estado en una franca situación de crisis<sup>3</sup>.

Esto ha generado en los legisladores una necesidad de resolver los problemas incrementando las leyes y aumentando las penas, sin lograr resolver el problema en su naturaleza más profunda, en mi opinión la falta de valores y de educación que vivimos en la actualidad.

Para darle un enfoque legal al significado de la pena de prisión, sugerimos la redacción de los siguientes artículos del Código Penal Federal mexicano en sus numerales 25 y 26 los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 25: la prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y solo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que en efecto señale las leyes o autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

La privación de la libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta, así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se purgarán en forma simultánea.

Artículo 26: Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales.<sup>4</sup>

La aplicación de la pena de prisión es un hecho cultural que se encuentra en manos del Estado no sólo porque se encuentra facultado para ello de manera natural y legítima, sino como deber mismo ante la sociedad y como garantía de su seguridad. Sin embargo, “el efecto más importante quizá del sistema carcelario y de su extensión mucho más allá de la prisión legal, es que logra volver natural y legítimo el poder de castigar y rebajar por lo menos el umbral de tolerancia a la penalidad”.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup>GARCIA GARCÍA, GUADALUPE LETICIA, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, Editorial Porrúa, México, 2010, p.19.

<sup>4</sup>*Ibidem*, pp.34-35.

<sup>5</sup>FOUCAULT, MICHEL, *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, México, 1981, p.308.

Por ello, para adentrarnos al sentido de la pena, su esencia y su fin, así como comprender nuestro presente y el por qué se hacen las cosas de cierta manera, es importante analizar el pasado, aprender de sus errores y prevenir que los mismos vuelvan a suceder; por lo que es importante conocer históricamente su evolución, sin embargo, nos enfocaremos simplemente en la evolución histórica en nuestro país, principalmente en la evolución de la pena y el castigo en concreto.

## **2. Antecedentes Históricos.**

La historia siempre ha sido una herramienta de suma utilidad para entender nuestra realidad, no hay como darle un vistazo al pasado para saber el cómo y el por qué de nuestro presente; conociendo el pasado y sus errores podemos prevenir que sucedan de nuevo y utilizar sus aciertos en nuestro presente. La historia si bien es muy amplia, lo analizaremos de una manera breve y tomando únicamente aquellos detalles que nos ayuden a resaltarlos problemas que se siguen presentando en la actualidad en nuestro sistema penitenciario.

Para formular los antecedentes históricos haremos una división en cuatro etapas, siguiendo la línea de GUADALUPE LETICIA GARCÍA GARCÍA en su obra *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, siendo estas las siguientes: comenzaremos con la época prehispánica, seguida por la época colonial, continuamos con la época del México independiente, para culminar con la época del Siglo XX.

### **a. La época Prehispánica.**

En la presente etapa histórica existieron costumbres, leyes y cultos indígenas puros, sin mezclas influencias, donde la sabiduría de varias civilizaciones plasmaron sus normas sociales, religiosas y penales. Tenemos el ejemplo de la civilización azteca, “un pueblo que inicia su vida sedentaria en 1325, y en menos de 200 años alcanza un esplendor igualable quizás sólo al imperio Romano. En materia agraria,

por ejemplo, es admirable ver cómo la organización del calpullalli permanece intacta en muchas de sus normas todavía hasta 1992, cuando se deroga la Ley Federal de la Reforma Agraria”.<sup>6</sup>

En la civilización azteca la aplicación de la pena atendía a las necesidades del núcleo en el poder y se manejaba un sistema no monetario, (el tributo se manejaba en especie) por ello, era imposible hablar de la multa o el trabajo forzado ya que no se tenía el concepto del dinero, pero sí existía una pena pecuniaria o dación de cosas para la reparación del daño.

Las leyes eran aquellas plasmadas en el llamado “Libro de Oro”, que establecía, por ejemplo: “hacían esclavo al que era ladrón, sino había gastado lo hurtado” (Ley 47 del Libro de Oro).

La esclavitud como pena implicaba la realización de trabajos domésticos como trabajo formal, ya fuera agrícola o de construcción, entre otros, sin embargo la pena más común era la pena de muerte, pues la muerte era vista como algo normal y común en la cultura de la época; y por sus bases guerreras hicieron que fuera un pueblo acostumbrado a la muerte.<sup>7</sup>

Aunque la pena de muerte era la pena más común, la forma en que era aplicada variaba según el delito cometido, podría ser desde estrangulamiento a decapitación, lapidación, incineración en vida, garrote, machacamiento de cabeza entre otras, pero la que se consideraba como la peor de todas era el descuartizamiento, ya que morir de esa forma representaba el no poder ser dios en la otra vida, dicha pena sólo se aplicaba al delito de traición al rey o al Estado, como se establece a continuación: “al traidor al Rey o a la República lo hacían pedazos por sus coyunturas y la casa de su morada la saqueaban y echaban por el suelo

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 151.

<sup>7</sup> *Ibidem* p.153.

sembrándola de sal, y quedaban sus hijos y los que su casa por esclavos hasta la cuarta generación”.<sup>8</sup>

FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO en su obra *Historia Antigua de México* cita otros tipos de actos que tenían como consecuencia la pena de muerte como lo eran: la embriaguez, el maleficio y el envenenamiento, el robo entre elementos del ejército, el incesto, el hombre que vestía de mujer o viceversa, el marido que mataba a la mujer, el ladrón que no tenía como devolver lo robado<sup>9</sup>, entre muchos otros.

Existieron también penas de menor jerarquía como eran las penas corporales, las penas infamantes, la confiscación de bienes, la pena del destierro y la pena de destitución de función o oficio por delitos o actos menores.

En cuanto al sistema carcelario la mayoría de los investigadores niegan la existencia de la prisión como pena, sino sólo como custodia hasta que se ejecutara la verdadera pena, que era la pena de muerte. Parece que al existir la esclavitud y la realidad social en la que se vivía, resultaba ilógica la idea de un sistema carcelario, ya que con la esclavitud se tenía más productividad y se resarcía el daño por medio de trabajo.

En la época precolonial, la prisión fue generalmente entendida como un lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, pero se conoció también como una forma de castigo en sí misma, para aquellos delitos menores y en la imposición se observaron casos en que aparece el talión y la indemnización.<sup>10</sup>

Asimismo FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO establece la existencia de dos tipos de prisiones:

---

<sup>8</sup>ÁLVAREZ GÓMEZ JOSEFINA, *El Control Social en la Civilización Azteca*, UNAM-ENEP, México, 1987, p. 46.

<sup>9</sup> CLAVIJERO FRANCISCO JAVIER, *Historia Antigua de México*, Apud, GARCIA GARCÍA, GUADALUPE LETICIA, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, Editorial Porrúa, México, 2010, p.156.

<sup>10</sup>MALO CAMACHO, GUSTAVO, *Historia de las Cárceles en México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, p.13.

1. *Teilpiloyan*: dicha prisión era menos rígida, ya que era destinada para deudores y reos que no deberían sufrir la pena de muerte.
2. *Cuauhcalli*: era la cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos quienes habría de serles aplicada la pena de muerte. Físicamente eran unas jaulas de madera muy estrechas, a las cuales se les aplicaba mucha vigilancia.<sup>11</sup>

GUSTAVO MALO CAMACHO en su obra *Historia de las Cárceles en México*, establece una tercera llamada *malcalli*, la cual era especialmente destinada para cautivos de guerra, a quienes se tenían en gran cuidado y se les obsequiaba comida y bebida abundante.<sup>12</sup>

El principio de responsabilidad penal dentro de la civilización azteca se encontraba como límite mínimo a la edad de 10 años, debajo de la cual no se era capaz, así mismo en el caso de delito de embriaguez, parecía operar un límite máximo, de los 60 años.<sup>13</sup>

Por otro lado la civilización maya presentó perfiles muy diferentes a la azteca, ya que existía más sensibilidad y un sentido de la vida más refinado, la concepción metafísica del mundo era más profunda; en suma una delicadeza connatural que ha hecho de los mayas uno de los pueblos más interesantes y destacados de la historia.<sup>14</sup>

Al igual que los aztecas, los mayas no tenían una visión de la pena como regeneración o readaptación, ya que se buscaba readaptar el espíritu, purificándolo

---

<sup>11</sup> CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER, *Historia Antigua de México*, Apud, GARCIA GARCÍA, GUADALUPE LETICIA, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, Editorial Porrúa, México, 2010, p.157.

<sup>12</sup> MALO CAMACHO, GUSTAVO, *Op. Cit.*, p. 23.

<sup>13</sup> *Ibidem* pp. 38-39.

<sup>14</sup> CARRANCÁ Y RIVAS, RAÚL, *Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México*, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 1981, p. 33.

por medio de la sanación,<sup>15</sup> ya que la pena para ellos fue una sabia mezcla entre castigo al delincuente y al trasgresor de la ley divina. En la comisión de un delito se ofendía al Estado y a la vez a los dioses; de ahí la amplitud de la pena y la severidad del castigo.<sup>16</sup>

Como se puede apreciar, los mayas, lo mismo que los aztecas, carecían de casas de detención o cárceles, por lo menos en el sentido moderno de la palabra<sup>17</sup> ya que la prisión nunca se imponía como castigo, más si existían lugares especiales o cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día en que fueran conducidos al sacrificio o se les impusiera la pena a que habían sido condenados; dichas cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, las cuales eran expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores.<sup>18</sup>

Por lo que es de notarse que entre nuestros pueblos primitivos la cárcel se usó de forma rudimentaria y desde luego alejada de toda idea de readaptación social; las penas eran muy severas y por una función que les estaba asignada, hicieron del derecho penal precortesiano un derecho draconiano. Como esta era la tendencia, la cárcel siempre aparece en un segundo o tercer plano.<sup>19</sup> Esto lo podemos observar por la importancia religiosa y conexión entre Estado y religión, así mismo como la importancia de darle otro uso más eficaz a los llamados delincuentes, como lo era la esclavitud en vez de privarles de la libertad en cárceles.

## **b. Época Colonial.**

La época colonial comienza cuando la grandeza del Imperio Azteca sucumbe ante la llegada del conquistador “El Español”, y fue a partir del 13 de agosto de 1521 cuando sólo la voluntad del conquistador español era la que permaneció. No

---

<sup>15</sup> *Ibidem*, p.37.

<sup>16</sup> *Idem*.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p.38.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p.39.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p.49.

existieron leyes aplicables de inmediato, fue únicamente la violencia ejercida por el europeo la que permanecía como ley suprema.

Posteriormente se estableció un orden jurídico, ya que la Corona Española expidió las “Leyes de Indias”, de las cuales existieron varias recopilaciones.<sup>20</sup> Dichas leyes establecían el respeto de las costumbres indígenas en cuanto no fueran en contra de la fe y la moral, e indicaban como ley de aplicación común para los españoles y supletoria para la población indígena, la Legislación de Castilla y las Leyes del Toro.<sup>21</sup>

En España, hasta finales del siglo XVII, la prisión no llegó a ser considerada como pena, es por ellos que se entiende en las referencias que sobre la cárcel hacen el Fuero Juzgo y las leyes de estilo, resultando notable la claridad con que la misma idea es afirmada en las Partidas. La privación de la libertad como pena aparece ya en las Leyes de Indias donde expresamente se observa autorizada la prisión por deudas, hecho que resulta significativo porque la privación de libertad es considerada ya en sí misma como pena y no sólo como medida de custodia preventiva.<sup>22</sup>

En 1591, la Corona expide la orden de constituir el Juzgado General de Indios de la Nueva España; el cual atendía todo tipo de causas relacionadas con personas indígenas, pero de cuantía superior, y los de menor cuantía debían ser administrados por los cabildos.

“No obstante, además de las Leyes de Indias, se aplicaban también en materia jurídica, el Fuero Real (1255), Las Partidas (1265), el Ordenamiento de Alcalá (1348), las Ordenanzas Reales de Castilla (1484), las de Bilbao (1737), Los Autos Acordados, La Novísima Recopilación (1567) y La Novísima Recopilación (1805), entre otras.”<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> GARCÍA GARCÍA, GUADALUPE LETICIA, *Op. Cit.*, p.159.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p.160.

<sup>22</sup> MALO CAMACHO, GUSTAVO, *Op. Cit.*, pp. 45-46.

<sup>23</sup> *Idem*.

“En general, el orden de prelación de las leyes quedó consolidada en la Recopilación de la Leyes de los Reinos de Indias, pero si no se podían aplicar se sometían a las especiales, entre ellas las Leyes del Toro, que a la vez remitían al Ordenamiento de Alcalá, que establece el propio ordenamiento, así como los fueros Municipales, al Fuero Real y a Las Siete Partidas.

En tal sentido, la Nueva España, por ser la más importante colonia de España en el Nuevo Mundo, contó con tres distintas formas (genéricas) de reclusión. La primera, conformada por cárceles de los pueblos (administrada por el ayuntamiento). La segunda, integrada por recintos con que contaban los diversos tribunales que desde el siglo XVI, y en los siglos de denominación, se rigieron por diversas leyes dictadas por la monarquía para las Indias. La tercera se puede subdividir en dos: la primera, a partir de los Tribunales de la Inquisición, y la segunda de la Acordada, sumándose a estos el sistema de beneficencia.”<sup>24</sup>

En la época colonial la diferencia de clases sociales marco una diferencia en el trato, así como en la aplicación de justicia, por lo que la ley era aplicada de forma desigual, si eras español, indígena, negro, mulato o castas; para los tres últimos el sistema intimidatorio era cruel y las penas que se les aplicaban era el trabajo en las minas y los azotes.

Con los indios, si el delito era grave, debían servir en conventos o dependencias de gobierno de la Colonia, mas si éste era leve, al cumplir la pena, podían continuar su oficio y viviendo en su casa.<sup>25</sup>

Otra de las disposiciones que se encuentra incluida en las Leyes de Indias, es la privación de la libertad como pena, no solamente como custodia sino que se

---

<sup>24</sup>*Idem.*

<sup>25</sup>*Ibidem*, p. 161.

autoriza la prisión por deudas y también por delitos leves.<sup>26</sup> Asimismo, es importante señalar que se prohibían las cárceles particulares.

Se construyeron fortalezas militares tales como los presidios de Baja California y Texas, mismos que servían para seguir el plan de conquista español y como establecimientos penales. Algunos de los ejemplos de fortalezas, prisión construidas en esta época, tenemos las de San Juan de Ulúa y Perote.<sup>27</sup>

“Entre las cárceles más comunes y más importantes de la época colonial, independientemente de las que utilizadas por el Tribunal del Santo Oficio, fueron:

1. Real Cárcel del Corte.
2. Cárcel de la Acordada.
3. Cárcel de la Ciudad.
4. Cárcel de Santiago de Tlatelolco.
5. Fortaleza militar de San Juan de Ulúa.
6. Fortaleza Militar de Perote.

Desde las Cortes de Cádiz, el pensamiento de la época era con relación a la necesidad de una reforma carcelaria, por lo que en 1814 se reglamentan las cárceles de la Ciudad de México y se establece el trabajo para los reclusos, en 1820 se reforma el mismo reglamento que posteriormente es adicionado en 1826 estableciendo el trabajo como obligatorio y la inexcusable limitación de no admitir en el penal a individuo alguno que no satisficiera los requisitos que para ese efecto exigía la Constitución”.<sup>28</sup>

Al igual que se instituyó el derecho común se aplicó a su vez el Derecho Canónico, que aplicaba su propia legislación penal a los religiosos, por lo que

---

<sup>26</sup> *Idem*.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p.163.

<sup>28</sup> MALO CAMACHO, GUSTAVO, *Op. Cit.*, p. 53.

existían delitos contra la fe y éstos eran juzgados por un tribunal especial, llamado La Inquisición. “El Tribunal de la Inquisición fue establecido el 2 de noviembre de 1571 y fue instalado a partir del día 4 siguiente por orden del rey de España, Felipe II, quien designó como inquisidor a don Juan de Cervantes”.<sup>29</sup>

Este Tribunal tenía competencia para juzgar aquellos delitos relacionados con la religión católica, como un método de defensa de la Iglesia, para combatir las orientaciones, ya que en esa época se cuestionaban los dogmas religiosos del catolicismo y en la práctica se mostraba (ávido de pretextar razones a los conversos para la expropiación de sus bienes).<sup>30</sup>

En cuanto a las penas impuestas GUADALUPE LETICIA GARCÍA GARCÍA en su obra *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano* señala las siguientes:

1. Las penas corporales, ejemplo: azotes, quemados vivos o en caso de los convertidos, morir ahogado o ahorcado.
2. Las penas infamantes, ejemplo: se les humillaba en forma pública y así perdiera su reputación y su honra.
3. La pena de la encomienda, impuesta a quienes desconocían la fe católica.
4. Las penas patrimoniales, ejemplo: confiscación y decomiso de bienes.
5. Las penas pecuniarias, como lo eran el pago de multas, gastos y costas del juicio a favor del fisco o del Santo Oficio.
6. Las penas privativas de libertad, por ejemplo las que exigían la reclusión en conventos por tiempo limitado.

El Tribunal de la Inquisición contaba con sus propias prisiones, como lo fueron: La Cárcel de la Perpetua, cuyo fin era servir de cárcel perpetua, también contaba con la Cárcel de Ropería de la cual sólo se comenta que era una prisión amplia con tres o cuatro cuartos y por último la Cárcel Secreta.

---

<sup>29</sup>*Ibidem*, p. 57.

<sup>30</sup>*Ibidem*, p.167.

Es importante señalar que el Tribunal de la Inquisición sólo juzgaba a españoles e indígenas de alta posición social, pues eran los únicos que representaban beneficio material al clero, ya que se confiscaban los bienes por parte del Santo Oficio cuando una persona era condenada a muerte.

Los presidios también tuvieron la función de lugares de avanzada en la expediciones de conquista y en la colonización de las provincias de Nueva California, Nuevo México, Santa Fe, Texas, Sonora, Chihuahua, Nueva Extremadura, Nuevo León, Nueva Santander y Sinaloa, entre otras. Pero su función cambió al paso del tiempo, debido a la necesidad de colonizar tierras inhóspitas del norte y luchar contra los diferentes grupos indígenas que se resistían al dominio español.<sup>31</sup>

De este modo, aun cuando son muy pocos los ejemplos, se deducen como penas principales la de muerte y la de prestigio militar, predominando esta última en virtud de lo que el gobierno necesitaba en ese momento, era la mano de obra tendiente a construir fortificaciones de cárcel militar.<sup>32</sup>

### **c. México Independiente.**

Existió un gran descontento a causa de la diferenciación que existía en el trato según la clase social en la que se pertenecía, por lo que el 15 de septiembre de 1810 estalló el movimiento de independencia que culminó en 1821. RICARDO FRANCO GUZMÁN en su obra *75 años de Derecho Penal en México*, comenta como a partir de entonces, la importancia de establecer las bases constitucionales para estructurar el Estado adecuadamente.

Después de destruido el primer Imperio de Agustín de Iturbide, el segundo Congreso mexicano aprobó el Acta Constitutiva de la Federación, el 31 de enero de

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 177.

<sup>32</sup> *Idem*.

1824, la cual consagró la independencia y la soberanía de los estados de la federación en cuanto a su régimen interior y, al estableció el federalismo como forma de Estado, donde cada Estado federado tuvo la facultad de legislar penalmente en sus regímenes interiores.

Fue así que el 28 de abril de 1835 se promulgó el primer código penal de un estado de la República Mexicana, siendo este el estado de Veracruz, el cual fue inspirado en el Código Penal Español de 1822.

El naciente país independiente fue escenario de constantes conflictos y altibajos sociales que produjeron la pauperización de ciertos estratos sociales, existiendo efectos como el aumento de la mendicidad y la vagancia (considerados males sociales). Para abatirlos, controlarlos y erradicarlos se idearon alternativas, entre las que destacan la creación de Tribunal de Vagos (1828), el Departamento de Corrección en el Hospicio de Pobres (1806-1850), la penitenciaría para Jóvenes Delinquentes (1850-1867) y, posteriormente, la Cárcel de Belén (1863). Sumándole la gran variedad de hospitales y hospicios, algunos de los cuales funcionaban desde el siglo XVI.<sup>33</sup>

Por la realidad social que se vivía en dicha época, se establecieron ciertas reglas o normas para mantener el orden, entre ellas, se declaró que la ejecución de las sentencias eran correspondientes al ejecutivo, se reglamentaron las cárceles y en ellas se establecieron talleres de artes y oficios, así como un ensayo de colonización penal.<sup>34</sup>

Las cárceles de la ciudad de México se reglamentaron en 1814 y posteriormente se dieron reformas importantes, buscando "que no se admitieran presos sino con las circunstancias y requisitos que prevenía la Constitución, que no se cobrara derecho alguno, que fuera obligatorio el trabajo y que los presos pobres

---

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 183.

<sup>34</sup> CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL, *Derecho Penal Mexicano, (Parte General)*, Onceava Edición, Editorial Porrúa, México, 1977, p. 129.

fueran alimentados con cargo al fondo de cárceles<sup>35</sup>

A partir del año 1814, a cuatro años del inicio del movimiento de Independentista, y aunque aún no se lograra la consumación de la misma, en el ámbito penitenciario se presentaron varias reformas que continuaron sucediendo a lo largo del siglo XIX como consecuencia de la corriente humanista que se recibía del exterior, ejemplo de algunas encontramos las siguientes:

1. En el año 1814, se reglamentaron las cárceles de la Ciudad de México, donde se estableció el trabajo para los reclusos, donde los centros de reclusión debían contar con talleres de artes y oficios. Esta reglamentación fue reformada en 1820 y en 1826 se adicionó, el trabajo como obligatorio y la inexcusable limitación de no admitir en el penal a individuo alguno que no satisficiera los requisitos que para este efecto exigía la Constitución del 4 de octubre de 1824.
2. En 1822, el 7 de febrero se legisló la organización de la policía preventiva contra la delincuencia.
3. El 11 de mayo de 1831 y el 5 de enero de 1833, se declaró que la ejecución del penas corresponde al ejecutivo.
4. En 1840 se decretó que todas las cárceles de la República se dividieran en departamentos para incomunicados, detenidos y sentenciados y que todos los presos ocuparan en algún oficio o arte, que a la vez produjese lo necesario para subsistir y que inspirándoles el amor al trabajo, esto los aleje de la ociosidad y de los vicios.
5. En 1843, las Bases Orgánicas sancionaron que las cárceles dispusieran de lugares separados para detención y para prisión.
6. En 1844, se pretendió abatir vicios y regular la vida interna de las cárceles mediante el Reglamento que para los empleados y gobierno interno de la Cárcel Nacional formó la Comisión

---

<sup>35</sup> *México, su evolución social*, Tomo I, 2do. Vol., Balleca y Cía, México, 1901, p. 693.

respectiva y aprobó el Ayuntamiento.

7. En 1848, a iniciativa del presidente José Joaquín Herrera, con el decreto del 7 de octubre, el Congreso General ordenó la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva, de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados y fue encomendada a una Junta Directiva la redacción de un Reglamento de prisiones.
8. En 1863, se creó la Comisión Inspectora de las Cárceles, cuyo titular fue el regidor Felipe Robleda. En uno de sus primeros informes indicó que en la Ciudad de México había dos cárceles, “una de detención situada en las casas capitulares (...) la otra para los presos y reos en general que está en el edificio del antiguo Colegio de San Miguel de Belén”.
9. En 1865, posteriormente, el cambiante panorama del país durante el siglo XIX y al establecerse el imperio de Maximiliano de Habsburgo en México, se reformó el sistema carcelario. Uno de los primeros atisbos de innovación fue la publicación del Decreto (24 de diciembre de 1865) mediante el cual se establecieron en el Imperio casas de corrección, cárceles, presidios y lugares de deportación. En el rubro de cárceles se fijaba que serían de tres tipos: “centrales, de distrito y municipales”.
10. En 1870, una de las alternativas de solución a los problemas carcelarios fue legislar y expedir reglamentos que permitieran un mejor control sobre los inculcados. Así, a finales de 1870 el Ayuntamiento de la Ciudad de México publicó el Reglamento de la Cárcel de Detención.
11. En 1880, para controlar eficazmente las prisiones existentes en el Distrito Federal, a finales de 1880 se emitió el Reglamento de la Junta de Vigilancia de Cárceles del Distrito Federal, la cual estaba integrada por el regidor presidente de la comisión de cárceles del ayuntamiento de México y otros ocho vocales

propietarios y cuatro suplentes, todos nombrados por el ejecutivo de la Unión.

12. En 1885, se inicia la construcción de la Penitenciaría de Lecumberri, a petición de Mariano Otero. Dicho establecimiento fue terminado en 1897 e inaugurado en 1900.<sup>36</sup>

Entre las principales cárceles en dicha época encontramos por nombrar algunas las siguientes:

- La Cárcel Nacional de la Acordada.
- La Cárcel de Belén.
- La Cárcel de Santiago de Tlatelolco.
- Presidio de San Juan de Ulúa.
- Presidio de Perote.
- Entre otras.

#### **d. Siglo XX.**

Como hemos visto hasta ahora, ha sido notable a través del paso de los años, desde un México precortesiano hasta posteriormente de la llegada del los españoles, el avance histórico y las corrientes ideológicas que han influenciado el derecho penitenciario dentro de nuestro país.

Es ahora que nos encontramos en una época histórica de un México independiente, más inconforme, en donde aún siguen revueltas en el territorio y una lucha de poder constante, hasta pasar por una Revolución en donde se encontraba un México sediento de estabilidad y confianza en su Estado.

En 1929 se formuló el Código Almaraz donde las ideas de la escuela positivista de derecho penal empezaron a influir en la práctica y leyes secundarias,

---

<sup>36</sup>*Ibidem*, pp. 184-185.

encaminándose así hacia una reforma, que no había podido producirse antes<sup>37</sup>, en la época del Porfiriato.

Sin embargo, en el aspecto penitenciario existió un gran avance no sólo en una realidad legislativa sino física, ya que se crearon numerosos centros penitenciarios para aplacar las revueltas históricas que se vivían en dicho momento histórico. Ahora bien, existieron, sobre todo en el siglo XX, estudiosos que se preocuparon por la situación de las cárceles en México. Se realizaron Congresos Penitenciarios, entre otros, los de 1932 y 1952, no obstante, la descripción que a mediados del siglo se hace, es que los edificios de las cárceles no eran apropiados, estaban sobrepoblados, nunca se ponían bajo dirección de técnicos y reinaba la corrupción.<sup>38</sup>

No obstante ello, no hay que dejar fuera las influencias ideológicas que llegaban a México, desde la Revolución Francesa (1789) hasta la Independencia de Estados Unidos (1776), así como la Revolución Industrial (que comenzó desde la segunda mitad del siglo XVIII), dichos grandes acontecimientos influenciaron de manera importante a las corrientes ideológicas en México.

“Había entonces muchas cosas por ordenar, y el Estado se abocó a la tarea de propiciar el paulatino desarrollo industrial por la vía de crear un nuevo orden jurídico que garantizara la acumulación de capital, y aparatos e instituciones que mantuvieran el control social.”<sup>39</sup>

Otro aspecto que es importante recalcar es la influencia del poder de la Iglesia en el Derecho y como dicha influencia fue disminuyendo a través del tiempo, sobre todo con la división Iglesia-Estado, ya que la justicia eclesiástica buscaba principalmente la salud de las almas y no la retribución al Estado al delinquir.

---

<sup>37</sup> ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, HERLINDA, *El Pluralismo Jurídico Intracarcelario*, Editorial Porrúa, México, 2007, p. 25.

<sup>38</sup> GARCÍA GARCÍA, GUADALUPE LETICIA, *Op. Cit.*, p. 246.

<sup>39</sup> AZAOLA, ELENA, *La Institución Correccional en México, Una Mirada Extraviada*, Siglo XXI Editores, México, 1900, p.44.

Un dato interesante es la inauguración de la Prisión de Lecumberri, en el año de 1900, la cual ha tenido suma importancia en la historia, misma que se integró el sistema penitenciario del Distrito Federal.<sup>40</sup>

Entre los años 1917 y 1964, se inició la reforma del artículo 18. El país expidió una nueva legislación penal y se construyeron buen número de reclusorios, aunque no se podría decir que instituyó el sistema penitenciario soñado antes y anhelado todavía hoy. El penitenciario de Las Islas Marías sirvió generalmente como penal de desahogo.<sup>41</sup>

Asimismo, la Constitución de 1917 consagró, en cuanto al régimen penitenciario un principio avanzado sobre la “regeneración del reo a través del trabajo”, por ello el constituyente elevó a categoría de garantía, la separación entre sentenciados y detenidos o procesados. Así disminuiría el mal trato y se orientarían las penas a su fin último.

He ahí la igualdad para todos los autores de una misma infracción, el precio con el que se paga una falta, es decir, lo que hizo Carranza con el principio de retribución, ya que la pena debe ser estrictamente proporcional al delito y señalada en forma fija, así como que el juez tiene la facultad de aplicar automáticamente la pena señalada en la ley para cada delito.<sup>42</sup>

En 1954 se inauguró la Cárcel de Mujeres y en 1958 entró en función la Prisión del Distrito Federal (Santa Martha Acatitla), poblada hasta nuestros días por una gran parte de quienes compurgan una sentencia, sobre la base de una ideología de la resocialización. Sin embargo, fue hasta 1964 cuando se declaró a la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo como medios indispensables para alcanzar la readaptación social del delincuente.<sup>43</sup>

---

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 203.

<sup>41</sup> GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO, “El Sistema Penitenciario. Siglos XIX y XX”, Revista Jurídica, Biblioteca virtual, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/95/art/art3.htm#P104>, verificado el día 28 de febrero 2012.

<sup>42</sup> CARRANCÁ Y RIVAS, RAÚL, *Op. Cit.*, p. 391.

<sup>43</sup> ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, HERLINDA, *Op. Cit.*, p. 26.

Dentro de los centros de reclusión construidos en la década de los 1960, se dio un importante avance con la construcción en 1967, del reclusorio modelo en el estado de México, en Almoloya de Juárez, donde se llevó a cabo incluso durante varios años un sistema de prisión abierta. Posteriormente se considera a la década de 1970, específicamente el gobierno de Luis Echeverría (1970-1976), como aquella en que tiene origen el “Sistema Penitenciario Nacional”, tomando como justificación la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, promulgada en mayo de 1971. La existencia de un estado de bienestar, con posibilidades económicas, permitía, por un momento, pensar en el principio de readaptación social del delincuente.<sup>44</sup> La autora se pregunta, si actualmente se dan dichas características para el logro o la existencia de una verdadera readaptación social o en la actualidad la reinserción.

Fue a partir de 1976, cuando entraron en funcionamiento los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente del Distrito Federal, que responden a la necesidad de consolidar el sistema penitenciario mexicano, para lo cual se nombró a una comisión integrada por el Doctor Alfonso Quiroz Quarón, el Doctor Sergio García Ramírez, el Licenciado Javier Piña y Palacios, el Licenciado Antonio Sánchez Galindo y el Arquitecto Ignacio Machorro, entre otros. Dicha comisión consideró la creación de los nuevos reclusorios antes mencionados y otros más en el sur y el poniente de la ciudad.<sup>45</sup>

En cuanto a la aplicación del régimen progresivo y técnico en las prisiones mexicanas, se buscó proporcionar tratamiento individualizado congruente con la ideología del positivismo criminológico y de la prevención especial positiva, pertinente para el logro de la “reincorporación social del delincuente”. Sin embargo, todo lo anterior difícilmente fue puesto en práctica, ya que los problemas como la sobrepoblación, los intereses de grupos, la corrupción, las limitaciones presupuestales, entre otras razones, han hecho que la aplicación de tratamiento

---

<sup>44</sup>GARCÍA GARCÍA, GUADALUPE LETICIA, *Op. Cit.*, p. 248.

<sup>45</sup>ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, Herlinda, *Op. Cit.*, pp. 26-27.

penitenciario sea un versión extraoficial del que está escrito en la realidad.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> *Idem.*

## CAPÍTULO II

### EL DERECHO PENITENCIARIO Y LA PENA

El tema que nos ocupa en el presente capítulo va más allá del sistema penitenciario y si su funcionamiento es correcto, ya que la realidad que enfrentamos tiene muchos problemas, por nombrar algunos encontramos principalmente la corrupción, la sobrepoblación de las prisiones, la falta de aplicación de ciertos derechos humanos en las prisiones, la falta de información o desinterés de la misma, sin dejar atrás la falta de educación que se vive en todo el país; pero más allá de todo ello, se ha perdido el enfoque de cuál es la esencia o el fin último de la pena, y si ésta se lleva a cabo de una manera real y efectiva; hay que conocer cuál es dicho fin, para así saber si éste se cumple o no.

A través de la historia hemos notado como “la evolución de la organización social y las formas de manifestación cultural y políticas creadas por el ser humano a través de la historia de la humanidad, siempre han guardado una necesaria relación con las maneras de advertir, castigar y enmendar a quienes trasgreden las normas, como aspiraciones para la convivencia social”.<sup>47</sup>

Primeramente para comprender un sistema penitenciario, es importante saber, qué es el derecho penitenciario, así como su relación con la pena, su origen y su finalidad. Y cómo a lo largo del tiempo ha tenido variaciones, como es el uso del término de readaptación social a la reinserción, que más adelante tocaremos dicho tema.

El término “derecho penitenciario” actualmente ha quedado subordinado al derecho ejecutivo penal<sup>48</sup>, como también desde el inicio de la historia se ha

---

<sup>47</sup>VELÁZQUEZ ESTRADA, ALFONSO, *Nuevo Sistema de Justicia Penal para México*, Editorial Porrúa, México, 2009, p. 9.

<sup>48</sup>MÉNDEZ PAZ, LENIN, *Derecho Penitenciario*, Editorial Oxford, México, 2008, p. 5.

comparado el derecho penitenciario con la pena o penitencia, el castigo, la retribución o hasta la venganza misma, por lo que el derecho penitenciario entonces se redujo a ello, a la ejecución de la pena de prisión.

Fue GIOVANNI NOVELLI quien utilizó por primera vez la expresión de “derecho penitenciario”, fue director general del Instituto de Prevención y de la Pena en Italia. NOVELLI describe ese derecho como el complejo de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió el ejecutivo en el titular que legitima la ejecución.<sup>49</sup>

GUADALUPE LETICIA GARCÍA GARCÍA, en su obra *Historia de la pena y el sistema penitenciario mexicano*, cita varios autores sobre el significado del Derecho Penal en sus dos ámbitos objetivo y subjetivo, por lo que por un lado el Derecho Penal Objetivo, cita a FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS, el cual establece que: “El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas, de Derecho Público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social”,<sup>50</sup> cita a su vez a RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO el cual señala que dicho derecho es: “Un Conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina la penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de los mismos a los casos de incriminación”<sup>51</sup>, asimismo toma las palabras de EUGENIO CUELLO CALÓN que establece que el Derecho Penal objetivo es un “conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sanados”.<sup>52</sup>

Siguiendo este orden de ideas y para definir el Derecho Penal Subjetivo la autora toma las palabras de personajes como ADOLFO DE MIGUEL GARCÍA LÓPEZ el cual inicia identificando al Derecho Penal Subjetivo, con el *iuspuniendi* o derecho a castigar, el cual consiste en la facultad del Estado (mediante leyes) de conminar la

---

<sup>49</sup> *Idem.*

<sup>50</sup> GRACÍA GARCÍA, GUADALUPE LETICIA, *Op. Cit.*, p. 25.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p.26.

<sup>52</sup> *Idem.*

realización del delito con penas y en su caso, imponerlas y ejecutarlas<sup>53</sup>, a su vez cita a FERNANDO CASTELLANOS TENA el cual establece al Derecho Penal Subjetivo como “un conjunto de atribuciones del Estado, emanadas de normas, para determinar los casos en que deben de imponerse las penas y las medidas de seguridad”.<sup>54</sup>

Dicho lo anterior es clara la diferencia entre ambos conceptos, siendo el Derecho Penal objetivo aquel que determina los delitos y las penas, y por otro lado el Derecho Penal subjetivo es el derecho de castigar, la facultad misma del Estado de imponer y ejecutar las penas consecuencia de la comisión de un delito, más no solo como una facultad del Estado mismo, sino como el deber que tiene el Estado de hacerlo.

Más no es suficiente el determinar las diferencias entre el Derecho Penal objetivo y subjetivo, o las facultades de cada rama, hay que también tener claro las demás disciplinas que actúan conjuntas con las mismas, como lo son por nombrar algunas la “Penología” y el “Derecho Penitenciario”.

Al derecho penitenciario le han otorgado tantos significados como autores lo han hecho, un ejemplo de ello es la definición dada por LUIS MARCO DEL PONT, que define la “ciencia penitenciaria, como un conjunto de principios de la pena de prisión, doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación, lo cual equivale al significado que se le ha dado al derecho penitenciario”,<sup>55</sup> es así que muchos autores comprenden a la ciencia penitenciaria, el derecho penitenciario, la penología y el mismo derecho ejecutivo penal, como la misma cosa, o mínimo tienen una relación tan estrecha que es imposible no hacer un estudio conjunto de las mismas.

---

<sup>53</sup> *Ibidem*, p.27.

<sup>54</sup> *Idem*.

<sup>55</sup> DEL PONT, LUIS MARCO, *Apud*, MÉNDEZ PAZ, LENIN, *Op. Cit.*, p. 8.

FRANCIS LIEBER, fundador del concepto de penología en 1934 lo definió como “la rama de la ciencia criminal que trata o debe tratar del castigo del delincuente”.<sup>56</sup>

Por otro lado la criminología tiene suma importancia y no se puede dejar a un lado, ya que es la ciencia de síntesis, que proporciona los elementos para el conocimiento del hombre delincuente, en la esfera integral de su personalidad, lo biológico, lo social, lo psíquico, y se conocen y reconocen como fuentes parciales o totales de las actividades delictivas, comprendiendo así científica y técnicamente, las fuentes del delito, para que se cuente con mejores elementos para combatirlo, y mejor aún, para prevenirlo.<sup>57</sup>

Por ello la conclusión sería que el derecho penitenciario, la penología, la criminología, hasta el mismo derecho Penal ya sea en su enfoque objetivo o subjetivo, tienen de una u otra manera interés en la pena misma, por lo que se debe de estudiar todas las ramas de manera conjunta, obteniendo así un análisis más completo. Sin embargo en el presente trabajo de investigación específicamente estaremos enfocados a la ejecución de la pena y a la facultad y el deber que tiene el Estado de ejecutarla, dándole un enfoque general para no verlo de un solo ángulo.

## **1. La Pena, su función dentro de la sociedad y su evolución.**

A través de los años hemos visto una evolución no solo histórico social acerca del comportamiento del ser humano en sociedad, sino también en las normas que se imponen para lograr una convivencia pacífica dentro de la misma, así como la evolución del castigo o la pena que se impone a los que incumplen dichas normas y ponen en peligro la seguridad de la sociedad misma.

---

<sup>56</sup> LIEBER, FRANCIS, *Apud*, SANDOVAL HUERTAS, EMIRO, *Penología*, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 1984, p.32.

<sup>57</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, EMMA, *Derecho Penitenciario*, Editorial McGraw Hill, México, 1998, pp. 86-87.

La prisión, como la detención de una persona a la fuerza o impuesta en contra de su voluntad, no fue un método utilizado desde siempre como el resultado al incumplimiento de las normas sociales, sino que es el resultado de una evolución de la aplicación de la pena misma, ya que sabemos que por mucho tiempo se vivió con la ley del Talión y su famosa frase “ojo por ojo”, así pues fue evolucionando y llegó a ser una especie de aplicación de justicia que no fuese impuesta a mano propia sino por un tercero imparcial, siendo este el mismo Estado.

Se habló de la venganza privada hasta que en el siglo XII aproximadamente, para después evolucionar y utilizar la pena corporal, en su mayoría la muerte, después se llegó a otorgar un resarcimiento por el mal causado al particular, cobrado por él mismo particular afectado. Posteriormente en la etapa de la Edad Media y Moderna, el soberano absoluto era quien asumía en su persona toda potestad, todo derecho, él que encarnaba el “*iuspuniendi*”, pudiendo esto resumirse en la frase de Luis XIV rey de Francia -El Estado Soy Yo-<sup>58</sup>.

Para el siglo XII se inició a cuestionar el poder absoluto, y comenzó una lucha entre los actores sociales, y disputas entre el Parlamento y el Rey.<sup>59</sup>

En el siglo XV aproximadamente se practicaba la venganza pública, dicha venganza no contaba con un reglamento establecido, lo que ocasionó un mal uso del poder sobre todo del soberano, esto a excepción del Código de Hamurabi del siglo XVII a.C., también existió un gran control de poder por parte de la Iglesia ante el Estado, se practicaban castigos corporales en nombre del Derecho Canónico, y la venganza Divina, ya que lo que era delito, asimismo era pecado.

Posteriormente desde el siglo XV a finales del XVIII se maneja una justicia con fines retributivos, y el delincuente debía pagar el mal causado a la sociedad, se

---

<sup>58</sup> ORELLANA WIARCO, OCTAVIO ALBERTO, *La individualización de la Pena de Prisión*, Editorial Porrúa, México, 2003, p.3.

<sup>59</sup> *Idem*.

utilizaron las casas de corrección, en donde se le enseñaba un oficio al que no lo tuviese, el trabajo forzado y la utilización de mano de obra en condiciones infrahumanas.

En el siglo XVIII y principios del siglo XIX, la pena privativa de libertad era correccionalista y tenía la función de reconciliación del delincuente con Dios por el mal cometido, por lo que se aplicaban principios religiosos, y se manifestó rivalidad de fuerza en las clases sociales.

A partir del siglo XIX hasta la actualidad se ha aplicado la pena resocializante, sobre la pena privativa de libertad, con aplicación de teorías positivistas, eso con el fin de readaptar o reinsertar al delincuente a través de un tratamiento penitenciario, consistente en educación, trabajo, capacitación, salud y deporte.

Es posible observar, que al paso del tiempo ha existido la necesidad de separar a aquel que no es deseable ya que ha quebrantado la ley y no se comporta de acuerdo con las exigencias de una sociedad, y podemos observar como inicialmente la forma más fácil de deshacerse de los mismos era la pena de muerte.<sup>60</sup> Por lo que es notorio el deseo de separar al indeseado, aquel que incumple la ley impuesta, ya sea por el soberano, la iglesia, la sociedad, hasta el Estado según el tiempo y la realidad social que se vive. Vemos como siempre se pone en peligro no solo el derecho de unos pocos, sino, el de la seguridad de la sociedad misma, es por ello que nace la necesidad de crear lo que llamamos ahora “las prisiones o cárceles” ya que hay autores que hacen una diferenciación entre ellas, para separar aquellos que dañan la sociedad.

ELÍAS NEUMAN en su obra *Prisión abierta* hace una distinción entre cárcel y prisión, estableciendo como cárcel, el recinto donde se alojan a los procesados,

---

<sup>60</sup>GRACÍA GARCÍA, GUADALUPE LETICIA, *Op. Cit.* p. 9.

mientras que la prisión, es el presidio o penitensaría en el que se alberga a los sentenciados.

De las fuentes jurídicas más antiguas como lo son las romano-bizantinas con el Codex de Justiniano (año 482-565), se infiere la existencia de penas privativas de libertad: “Nadie absolutamente sea encadenado en la cárcel antes de que sea convicto”. Codex 9.3.2.”<sup>61</sup>

PLATÓN habló también de un proyecto de 3 tipos de cárceles, una de custodia, otra de corrección y la última con finalidades de suplicio, y su opinión era que se debían encerrar a aquellos que cometían un delito para siempre, en otras palabras la cadena perpetua que es utilizada hoy en día.

Hemos podido percatarnos como a lo largo de la historia existió un avance en la pena o el castigo que se aplicó a quien incumpliera las leyes, pero ¿qué es realmente una pena?, el diccionario de la Real Academia Española lo define como “*castigo impuesto conforme a las leyes, los jueces o los tribunales, a los responsables de un delito o falta*”<sup>62</sup>.

La Pena según RODRÍGUEZ DEVESA consisten la privación o restricción de bienes jurídicos establecida en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido el delito.<sup>63</sup> Para JOSÉ M. RICO la pena aparece como una función necesaria de defensa social, sin la que sería imposible mantener el orden público tal y como se conoce actualmente.<sup>64</sup> Por otro lado para GUILLERMO SAUER la tarea de la pena moderna es, por medio de la irrogación de un daño, frente a la elevación más rigurosa de los deberes, unida al menoscabo de los bienes jurídicos, reparar el injusto grave y expiar la culpabilidad; y además también, en

<sup>61</sup> NEUMAN, ELÍAS, *Apud, Ibidem*, p.8.

<sup>62</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Editorial Espasa, 2001, p. 1719.

<sup>63</sup> RODRIGUEZ DEVESA, J.M., *Derecho Penal Español*, Madrid, 1973, p. 732.

<sup>64</sup> RICO, JOSÉ M., *Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea*, Siglo Veintiuno Editores, Sexta Edición, México, 2006, p. 9.

cuanto sea posible, asegurar a la comunidad estatal contra el injusto... mejorando (educadamente) al autor y a los miembros de la comunidad jurídica.<sup>65</sup>

Varios autores en sus obras expresan la importancia de una buena legislación penal, para que la sociedad pueda lograr no solo una convivencia pacífica, sino a superación de la sociedad misma, como de cada persona en lo particular. ROUSSEAU expone en su obra *El Contrato Social*, que los hombres han llegado al punto en que los obstáculos que impiden su conservación en el estado natural, superan las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en él. Entonces este estado primitivo no puede subsistir, y el género humano perecería si no cambiara su manera de ser<sup>66</sup>, es por ello que las normas en sí, por más perfectas, sino se llevan al plano real no son suficientes, son necesarias las penas para lograr la subsistencia de la sociedad misma.

Por otro lado en términos de LARDIZÁBAL, nada debe de interesar más a una nación que el tener buenas leyes criminales, porque de ellas depende su libertad civil y en gran parte la buena constitución y seguridad del Estado. Pero acaso no hay una empresa tan difícil como llevar a su entera perfección la legislación criminal.<sup>67</sup> LARDIZÁBAL expresa, no solo la importancia de una buena legislación criminal, ya que no son solo las normas lo que debe caer en una perfección, sino que los ciudadanos la cumplan y de no ser así, las penas que resulten de su incumplimiento sean realmente efectivas en su finalidad misma.

La expresión de ULPIANO, en el Digesto: *iustitiaestconstans et perpetua voluntasiussuumcuiquetribuendi*. Se suele destacar el dato objetivo del concepto: dar a cada quien lo suyo, reconocer así a cada uno su derecho, por lo que la justicia es eso, si alguien ha incumplido una ley que acarrea un pena privativa de libertad, se logra así la justicia al dar cumplimiento a la pena que corresponda a la ley, que es el

---

<sup>65</sup>SAUER, GUILLERMO, *Apud*, GARCÍA GARCÍA, GUADALUPE LETICIA, *Op Cit.*, p. 31.

<sup>66</sup>ROUSSEAU, JUAN JACOBO, *El contrato social*, Quintaba Edición, México, Porrúa, 1977, p. 9.

<sup>67</sup>LARDIZABAL, *Discurso sobre las Penas*, México, Porrúa, 1982, p. 3.

resultado del acto mismo, aunque es importante resaltar que ULPIANO tenía una visión de pena como la venganza frente a un daño sufrido.

SÓCRATES dice que la pena es el castigo es la medicina del alma,<sup>68</sup> es una manera filosófica de darle un significado a la pena.

Por todo lo mencionado es importante estudiar la pena desde la visión de la penología, entendiendo a la penología como el estudio de la reacción social que se produce contra las personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales<sup>69</sup>, y así con una visión más amplia y complementada de la misma, encontrar el verdadero sentido de la pena.

## 2. El sentido de la Pena

Se ha dicho a través del tiempo por varios autores, que la pena tiene un carácter eminentemente retributivo, que es un mal que corresponde a otro mal, que es la consecuencia de la violación a un supuesto jurídico y si lo haces, deberás ser sancionado, por ejemplo las palabras de CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓS, que establece que la pena es una reacción jurídica, ya que el delito es una acción antijurídica.<sup>70</sup>

También se ha dicho, que la pena debe influir en los otros hombres, para darles un mensaje y una lección que prevengan nuevos delitos, esto desde un ángulo de temor y no por respeto a la ley misma, ya que si existiera dicho respeto no sería necesaria una amenaza desde la perspectiva ajena, nacería del propio respeto al bien ajeno, con esta idea se tiene pues, una virtud pedagógica.

---

<sup>68</sup>PLATÓN, *Gorgias o de la Retórica*, Diálogos, 4a. ed., México, Porrúa, 1978, p. 284.

<sup>69</sup>RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS, *Penología*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 2000, p. 1.

<sup>70</sup>BERNALDO DE QUIRÓS, CONSTANCIO, *Apud*, MENDOZA BREMAUNTZ, EMMA, *Op. Cit.*, p. 36.

Se inscribe en la denominada "prevención general" de la delincuencia, por lo que el destinatario último de la pena es el pueblo, no el delincuente, ya sea desde el punto de vista del castigo, del cumplimiento de lo llamado justicia o desde la prevención misma.

BERNALDO DE QUIRÓS complementa el planteamiento respecto a la pena, con lo que él llama, su desinencia, que es en cuanto a la medida de la pena, relacionada íntimamente con dos consecuencias personales del delincuente:

1. Su culpabilidad por el delito cometido y
2. Su temibilidad calculada con base en su personalidad.<sup>71</sup>

JUAN MANUEL RAMÍREZ DELGADO, señala en su obra sobre los fines de las penas, como varios juristas penalistas coinciden en señalar que a pesar de la importancia que tiene el aclarar o especificar con toda precisión los fines de la pena, es preocupante que se haga caso omiso al tema. La razón de saber y conocer qué es lo que persigue el Estado con su aplicación, todavía no ha sido definido pese a ser tan antigua la existencia de la misma; y la superficialidad con que le es tratado, da la impresión de que se está olvidando toda la profundidad y trascendencia que se le dio a su nacimiento desde hace siglos.

Es importante establecer a su vez que, "el concepto de fin supone por su propia índole el de medio, y, por ende, los fines de la pena, prescindiendo aun de cuáles sean o puedan ser, requieren inexcusablemente medios oportunos para su consecución. En tal punto, sin largo razonamientos se comprenderá que semejantes medios oportunos han de venir dados por su aplicación, esto es, por las operaciones precisas para convertirla de sencilla amenaza en una efectiva realidad, operaciones a su vez, que se desdoblán en un pronunciamiento judicial que determina la pena (el

---

<sup>71</sup>BERNALDO DE QUIRÓS, CONSTANCIO, *Apud*, *Ibidem*, p. 37.

*quid* y, en su caso, el *quantum*) para cada ocurrencia delictiva y la impone así al delincuente, y, de inmediato, su ejecución en el cumplimiento por el condenado”.<sup>72</sup>

#### a. Los fines de la Pena, teorías.

A lo largo de la historia la pena no siempre ha tenido el mismo fin, se le han atribuido diversas funciones, de acuerdo con el tipo de sociedad que las crea, así como el momento histórico, se ha orientado por ejemplo al simple castigo del delincuente, como a una retribución a su acción u omisiones negativas, debiendo expiar con un sufrimiento al dolor causado.<sup>73</sup>

Diversas doctrinas penales han dado interpretaciones distintas al fundamento del derecho de penar, como por ejemplo RICO en su obra *Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea*, donde enlista las siguientes teorías:

1. Las teorías absolutas, que son las que buscan el fundamento y fin de la pena tan solo en su naturaleza íntima de la misma y no en un objetivo trascendente, simplemente se castiga por el hecho que se ha delinquido. La pena es justa en sí, con independencia de la utilidad que de ella pueda derivarse, por lo que la sanción será pura y simplemente la consecuencia jurídica del delito, es la expiación del delito cometido. “Tales son las contenidas por Kant y Hegel. Para Hegel, la pena es la negación de la negación del derecho y sólo cumple un papel restaurador o retributivo y en tanto sea el *quantum* o intensidad de la negociación del derecho, así será el *quantum* o intensidad de la nueva negación que es la pena. Ningún otro factor influye sobre ella. Para Kant, la pena es retribución a la culpabilidad del sujeto, ése es su único fundamento”.<sup>74</sup>

---

<sup>72</sup>RAMÍREZ DELGADO, JUAN MANUEL, *Apud*, DE RIVACOBIA Y RIVACOBIA, MANUEL, *Función y aplicación de la pena*, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1993, p. 13.

<sup>73</sup>*Ibidem*, p. 47.

<sup>74</sup>RICO, *Apud*, MENDOZA BREMAUNTZ, EMMA, *Op. Cit.*, p. 43.

2. Las teorías relativas, esta teoría atribuye a la pena un fin independiente, señalándole un objetivo político y utilitario, la pena misma se impone porque es eficaz, teniendo en cuenta sus resultados probables y sus efectos. “La pena deberá enmendar al delincuente para que en el futuro no vuelva a delinquir o bien impedirle una actividad delictiva, como menciona Anton Oneca, en su discurso sobre *La prevención especial en la teoría de la pena*.<sup>75</sup>

Las teorías relativas a su vez se dividen en 2 grupos:

- a. La teoría preventiva, como su nombre lo dice para prevenir delitos futuros, mismas que a su vez se dividen en un prevención especial o general.
- b. La teoría reparadora, pretende reparar las consecuencias dañosas del acto perpetrado.

Las teorías relativas más modernas señalan varios fines a la pena, siendo éstos la intimidación, la corrección y la inocuización.

3. Las teorías mixtas, dichas teorías hermanan de los dos puntos de vista de las teorías absolutas y relativas, asociando la justicia absoluta con el fin socialmente útil, el concepto de retribución con el fin utilitario.

Se entiende la pena entendida como coerción penal o como reacción social jurídicamente organizada, es un “mal infringido a causa de un hecho culpable” que ha sido precisado en la ley como consecuencia de ese hecho, y para el fin del presente delincuente, con las variaciones impuestas por los conceptos sociales y estatales en las diversas etapas históricas, concibiéndose, como lo señala Zaffaroni, como coerción penal sea que se funde y justifique en la peligrosidad del sujeto o en su culpabilidad.”<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup>*Ibidem*, p. 44.

<sup>76</sup>*Ibidem*, pp. 46-47.

Así mismo GUADALUPE LETICIA GARCÍA GARCÍA establece una cuarta llamada la teoría ecléctica, que señala lo siguiente:

4. Las teorías eclécticas, son aquellas que intentan una justicia absoluta con una solo finalidad (combinación del castigo con el fin), un principio de retribucionismo y prevencionismo<sup>77</sup>, la presente teoría va muy de la mano de la teoría mixta de Rico. Más su fin declarado es que la retribución aplica la pena como fin en sí misma, sin embargo al aplicarla en público logra con ello la prevención general negativa, es decir, la intimidación de la sociedad para prevenir futuros delitos. Si la aplicación de la pena se publicita, es inevitable que intimide.<sup>78</sup>

Notamos como la manifestación de la pena, sus fines, sus logros, cambian según las condiciones sociales, las relaciones de dominación, los sistemas de producción, etc.<sup>79</sup>

OCTAVIO ALBERTO ORELLANA WIARCO en su obra *La Individualización de la Pena de Prisión*, señala que la fundamentación del derecho de una comunidad política, integrada como Estado, para imponer violencia a alguno de sus integrantes, principalmente con la perdida de la vida o la libertad por la transgresión de normas que amparan bienes jurídicos fundamentales, llamado *iuspuniendi*, el cual se ha tratado de explicar teorías que se han calificado de abolicionistas o de aquellas llamadas justificacioncitas.<sup>80</sup>

Siguiendo este orden de ideas y ejemplo las mismas encontramos las siguientes teorías:

---

<sup>77</sup>GRACÍA GARCÍA, GUADALUPE LETICIA, *Op. Cit.*, p.41.

<sup>78</sup>*Idem.*

<sup>79</sup>*Ibidem*, p. 81.

<sup>80</sup>ORELLANA WIARCO, OCTAVIO ALBERTO, *Op. Cit.*, pp. 6-7.

- a. “Las teorías abolicionistas son aquellas que impugnan la legitimidad, tanto de la pena como del sistema penal, y que en sus expresiones más radicales las encontramos en la posición marxista, donde el derecho penal y la pena son considerados instrumentos de la clase en el poder, también aparecen algunos autores anarquistas que deslitan cualquier orden o regla, sea moral o jurídica por ser expresiones de intereses dominantes y proponiendo medidas de control de carácter social o moral, como la “fuerza invisible de la educación moral”, el “ojo público”, la “opinión pública”, etc.”<sup>81</sup>

Dentro de esta teoría existe “tanto la posición abolicionista radical con la abolición total de las instituciones penales, como posturas menos drásticas son las denominadas sustitucionalistas donde proponen la despenalización y la sustitución de la pena por tratamientos pedagógicos o terapéuticos dentro del marco institucional coactivo; o propuestas reformadoras que solo buscan atemperar la intervención penal al mínimo posible y desterrar las pena de prisión por sanciones menos aflictivas”<sup>82</sup>.

- b. Por otro lado las teorías justificacionistas “consideran para la pena fines de orden moral o jurídico, mismos que asignan al Estado y que dan lugar a las posiciones denominadas absolutas o relativas”.<sup>83</sup>

Se puede observar como dentro de estas teorías existe un avance según su etapa histórica, comenzando con la teoría de la retribución, siguiendo con la teoría de la prevención general, evolucionando a la teoría de la prevención especial hasta llegar a la teoría funcionalista.

Así mismo MANUEL DE RIVACOBIA Y RIVACOBIA en su obra *Función y aplicación de la pena*, establece que la verdadera función de la pena no es la retribución en sí, sino el

---

<sup>81</sup> *Idem.*

<sup>82</sup> *Idem.*

<sup>83</sup> *Ibidem*, p. 8.

mantenimiento del orden jurídico, en pocas palabras, la protección de la sociedad contra las acciones de los individuos que ponen en peligro su existencia o su desarrollo y por ello la defensa social.<sup>84</sup>

## **b. Clasificaciones de la Pena**

GUADALUPE LETICIA GARCÍA GARCÍA en su obra *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano* hace la siguiente clasificación de la pena:

### 1. Por sus consecuencias:

- a. Reversibles: la afectación dura el tiempo que dura la pena, pero después el sujeto recobra su situación anterior, y las cosas vuelven al estado en que se encontraban, por ejemplo la pena pecuniaria.
- b. Irreversible: la afectación derivada de la pena impide que las cosas vuelvan al estado anterior, por ejemplo la pena corporal o la muerte.

### 2. Por su aplicación:

- a. Principal: es la que impone el juzgador a causa de la sentencia, es la pena fundamental, pueden aplicarse solas y en forma autónoma, no están subordinadas a la aplicación de otras penas.
- b. Accesorias: es la que llega a ser consecuencia directa y necesaria de la principal, por ejemplo la inhabilitación, decomiso, etc.
- c. Complementaria: es adicional a la principal y deriva también de la propia ley, se identifican con la letra “y”, ejemplo “ y 100 cien días multa”.

---

<sup>84</sup>RIVACOBA Y RIVACOBA, MANUEL, *Op. Cit.*, p. 30.

- d. Alternativa: es aquella por la que puede cambiarse una pena y se identifica con la letra “o”, ejemplo “o 100 cien días trabajo a favor a la comunidad”.

3. Por la finalidad que persiguen:

- a. Correctiva: pretende corregir al sujeto a través de tratamiento penitenciario, se hablaría de readaptación, o de reinserción social.
- b. Intimidatoria o preventiva: es aquella con la cual se trata de intimidar o inhibir al sujeto para que no vuelva a delinquir, funciona como prevención.
- c. Eliminatoria: es la que tiene como finalidad eliminar al sujeto y puede ser: temporal (prisión) y definitiva (pena de muerte).
- d. Ejemplar: busca servir de ejemplo a la sociedad y al delincuente mismo, a fin de que no se cometan nuevos delito.

Nota: una misma pena puede perseguir varias finalidades mencionadas.

4. Por el bien jurídico que afecta (en el entendido de que una pena implica pérdida para el sujeto de algo de lo cual goza)

- a. Capital: afecta la vida del delincuente y se le conoce como pena de muerte. En México esta pena fue derogada del Código de Justicia Militar en junio de 2005 y Constitucionalmente en diciembre del mismo año. Las últimas ejecuciones que se llevaron a cabo, en el ámbito militar en 1961 y en el ámbito civil en 1957 en el estado de Sonora.<sup>85</sup>

### 3. De la readaptación a la reinserción social

El objetivo de la readaptación social debe ser de elemental noción dentro del tratamiento penitenciario.

---

<sup>85</sup>*Ibidem.* pp. 32-33.

Si la pena mantiene su carácter rehabilitador o, por lo contrario, no vacila en afirmar su concepción meramente represiva y de castigo, hallarán su realización práctica con posterioridad, en el programa de régimen prisional del establecimiento: de reinserción social, en un supuesto de la simple contención aflictiva y seguridad del otro.<sup>86</sup>

“Entendemos la adaptación como la capacidad de adecuarse a determinado medio ambiente, acomodándose al mismo, de modo que las actividades y desarrollo del organismo sean congruentes con el orden ahí establecido”.<sup>87</sup> Entendiendo de manera opuesta la desadaptación como cuando se realiza una conducta antijurídica, esto es desviándose del orden establecido.

Por ello la rehabilitación o reinserción debe ser el objetivo de un tratamiento penitenciario, este a través de un tratamiento penitenciario individualizado, ELÍAS NEUMAN da la siguiente definición de tratamiento penitenciario: “consiste en la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente”.<sup>88</sup>

La pregunta está en sí se puede llegar a este fin llamado rehabilitación social o en su caso a la reinserción, con el tratamiento que se da en nuestros sitios o prisiones que buscan estos fines, si realmente se logra remover, anular o en su caso neutralizar dichos factores, o al contrario, que los factores que se viven dentro de dichos recintos llevan a todo menos a lograr su cometido principal.

De la población carcelaria la mayoría son de clase social humilde, donde el principal delito es el robo. Al salir de la prisión se verán ante una situación más difícil y comprometedor a la que se encontraban antes de purgar su pena, porque por un

---

<sup>86</sup> GARCÍA VALDES, CARLOS, *Estudios de Derecho Penitenciario*, Editorial Tecnos, Madrid, 1982, p. 84.

<sup>87</sup> GARCÍA GARCÍA, GUADALUPE LETICIA, *Op. Cit.* p.47.

<sup>88</sup> NEUMAN, ELÍAS, *Prisión Abierta*, Depalma, Argentina, 1984, p. 89.

lado su posición social habrá cambiado, y tendrá que aprender a vivir con las consecuencias y realidades de haber pasado por dicha experiencia y no solo eso, sino que cargar con el señalamiento que conlleva el ser expresidiario, esa etiqueta no solo recae sobre él o ella, sino sobre toda su familia, le será más difícil conseguir un trabajo, lo mismo será a sus hijos, socialmente es una etiqueta sobrevalorada y muchas veces mal interpretada. Ya que con al haber cumplido su condena pagará la deuda social, entonces por qué debe seguir pagando con el rechazo social, e aquí la pregunta si en nuestra realidad social es realmente posible una reinserción, y donde queda entonces el fin mismo de aplicar la pena.

Más a pesar de todas estas interrogantes existen muchos autores a favor de la readaptación social, entre ellos “una de las figuras más destacadas en el ámbito penitenciario y jurídico en general en nuestro país, SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, ha defendido la rehabilitación penitenciaria a través de sus obras. En su Manual de prisiones, por ejemplo, refiere que la rehabilitación implica riesgos, siguiere dinámica constante, necesita decidida voluntad de renovación; no temeridad, pero sí valor; no arrojio insensato pero sí disposición resuelta de emprender todos y cada uno de nuestros caminos que la tarea solicite. Por eso continua diciendo, que quien quiera llevar frialdad, timidez y burocratismo al terreno penitenciario, quien transforme la prudencia en cautela y la cautela en temor, quien combata con el escepticismo y la ironía lo que es incapaz de acometer con la voluntad, ha errado gravemente la función”.<sup>89</sup>

Por ello lleva a preguntarse si el logro de una reinserción o readaptación social se encuentra en la administración de justicia o esta con el apoyo y reconocimiento de la sociedad en general, desde su apoyo con el logro de la justicia al no obstruir y al termino del cumplimiento de una sentencia en el realmente exista una aceptación con aquellos que han cumplido su pena, y por ello no tienen deuda alguna con la sociedad, sería deseable que aumentara la fe en el sistema penitenciario actual, mas

---

<sup>89</sup>GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO, *Apud*, GARCÍA GARCÍA, GUADALUPE LETICIA, *Op. Cit.* p. 56.

esto no se logrará por arte de magia esto debe de empezar por todos lados para que se puedan ver resultados reflejados en la realidad.

Existe la falta de aceptación por parte de la sociedad de aquel que purgo alguna pena en prisión, se etiqueta, se cataloga y por ello recae una falta de confianza o más bien la creencia en que dicha persona volverá de delinquir. Por ello que el éxito o fracaso de la rehabilitación sólo podrá comprobarse en términos de reincidencia.

Asimismo para que se logre el fin último de la reinserción a la sociedad, se requiere, la creación de un ambiente que apoye y refuerce los instrumentos a utilizar para lograr los fines de la pena de prisión. Por ejemplo, aquello que beneficien un mejor trato al presidiario como lo son, las celdas ventiladas, con buena luz, fáciles de asear pero también seguras, lugares que por sí mismos contribuyan a que las personas que habitan se acostumbren a un medio más sano, talleres, escuelas, áreas de esparcimiento y ejercicio físico con vigilancia permanente discreta u ostentosa de acuerdo a las necesidades de la institución, en sí un lugar con un sano ambiente. “Todo así puede prepararse en el diseño arquitectónico y muchas cosas más como material de fácil mantenimiento áreas ecológicas y humanizadas, seguridad externa e interna y todo aquello que permita que los espacios carcelarios se asemejen los más posible a los que la sociedad libre a la que tarde o temprano se ha de reintegrar el interno”.<sup>90</sup>

Ya que la prisión es una de la fundamentales sanciones penales, y subsistirá todavía por un tiempo, es indispensable fortalecerla, tanto en su infraestructura, como en recursos humanos para integrar un sistema penitenciario, para así poder cumplir con el imperativo constitucional de readaptación social del delincuente, e impulsar el desarrollo de programas alternativos a la prisión,<sup>91</sup> y a su vez en su posterior reinserción a la sociedad.

---

<sup>90</sup>MENDOZA BREMAUNTZ, EMMA, *Op.Cit.*, p. 87.

<sup>91</sup>ORELLANA WIARCO, OCTAVIO ALBERTO, *Op. Cit.*, p. 84.

Siguiendo este orden de ideas, no se debe dejar a un lado el importante papel que toma el juzgador al momento de individualizar la pena, más si ésta es de prisión, pues no puede olvidar que la pena, además de ser medida de culpabilidad, tiene como fin readaptarlo socialmente,<sup>92</sup> sin dejar de lado que a partir de la reforma constitucional del año 2008, el fin de la pena paso a ser la reinserción, eliminando del texto la readaptación, sin dejar a un lado que existen los elementos que conllevan a un cambio en el delincuente para su posible y positiva reinserción a la sociedad de la que se ha visto apartada.

#### **4. Fundamento Constitucional, artículo 18**

El fundamento en materia penitenciaria en su ámbito general, se encuentra regulado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que es su versión original a letra decía:

Publicación original: 5 de febrero de 1917  
 Iniciativa: Proyecto Constitucional del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista  
 Presentada por: Venustiano Carranza  
 Fecha de presentación: 6 de diciembre de 1916, Periodo Único  
 Turnada a la(s) comisión(es) de: Reformas a la Constitución, corrección de estilo.  
 Fechas de dictamen: 1ª. Lectura: 15 de diciembre de 1916  
 Declaratoria: 05 de febrero de 1917  
 Observaciones: Aprobado por 155 votos el 3 de enero de 1917. La comisión de Corrección de Estilo presentó modificaciones al presente artículo constitucional con fecha 27 de enero de 1917.

Titulo Primero  
 Capitulo I  
 De Garantías Individuales

Artículo 18: Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de esté será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal- colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración.<sup>93</sup>

---

<sup>92</sup>*Idem.*

<sup>93</sup>*ibidem*, pp. 63-64.

“Como puede observarse, en 1917 el fundamento constitucional de nuestro sistema penitenciario marcaba como fin de la pena de prisión, la REGENERACIÓN, obteniendo ésta a través de un tratamiento penitenciario que contemplaría como base sólo el TRABAJO”.<sup>94</sup>

La primera reforma al artículo citado fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965, donde se establece, además del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del individuo, en la misma se suprimió la palabra “territorios” y se estableció la de “jurisdicciones”, a su vez se expresó que los hombres y mujeres deberían compurgar sus penas en lugares separados, con adición a los párrafos tercero y cuarto actuales.<sup>95</sup>

Al paso del tiempo hubo importantes reformas además de la ya citada en 1965, como por ejemplo, en 1977 referente a extradiciones y traslados internos, la tercera reforma se da en 2001 y es sobre la compurgación de la pena, la cual se debía realizar en un lugar cercano al origen del recluso, posteriormente en el año 2005, se establece el sistema integral de justicia de menores.

Por lo que con todas las reformas citadas, el texto del artículo 18 constitucional, antes de la reforma de 2008 era el siguiente:

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales

---

<sup>94</sup> *Idem.*

<sup>95</sup> MÉNDEZ PAZ, LENIN, *Op.Cit.*, p. 200.

respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.<sup>96</sup>

Sin embargo el 18 de junio de 2008 se publicó una nueva reforma en la que se establecieron cambio de conceptos, entre otras cosas.

---

<sup>96</sup> *Ibidem*, pp. 69-70.

Las principales reformas realizadas en junio de 2008 para LENIN MÉNDEZ PAZ fueron las siguientes:

1. Se cambia, acertadamente el vocablo “pena corporal” por “pena privativa de libertad” al referirse a la prisión.
2. Aumenta al tratamiento penitenciario dos aspectos que, aun cuando ya se manejaban en la practica no habían sido oficializados anteriormente, es decir, a la educación, al trabajo y la capacitación para el mismo se agregan la salud y el deporte.
3. El término “readaptación social” es sustituido por “reinserción del sentenciado a la sociedad”; sin embargo se agrega la frase “ y procurar que no vuelva a delinquir”, siendo que esto último corresponde al fin de la readaptación tal y como se menciona en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, artículo 12, tercer párrafo: “la readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente”. Se realiza esta mención ya que, interpretando el citado artículo constitucional, se habla ahora de que se reinsertará socialmente al individuo y se “procurará” readaptarlo.
4. Finalmente se da sustento constitucional a la existencia de las cárceles de máxima seguridad y se autoriza un trato “especial” para sus internos”.<sup>97</sup>

Una vez comentado lo anterior, el texto reformado publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación fue el siguiente:

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

---

<sup>97</sup> *Ibidem*, p. 72.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”

Es para opinión de LENIN MÉNDEZ PAZEN su obra citada en el presente trabajo de investigación, *Derecho Penitenciario*, que en el citado artículo, no se mencionan cuáles serán las instituciones especiales, ni los requisitos para el respeto de los derechos en los centros federales, ni se explica la importancia y justificación del elemento “deporte” para lo que ahora se le llama “reinserción social”.

Asimismo existe la Ley Reglamentaria del citado artículo, es decir, la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de Sentenciados, la cual fue publicada en el Diario Oficial del 19 de mayo de 1971. Esta ley contiene tan solo 18 artículos, y como lo dice en su artículo primero, dicha normativa tiene como finalidad el organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana.

A partir de la publicación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, cada entidad federativa creó sus leyes locales en materia penitenciaria, encontrándose dentro de ellas, principalmente las Leyes de Ejecución de Sanciones Penales y Reglamentos Locales.<sup>98</sup>

---

<sup>98</sup>*Ibidem*, p. 77.

## CAPÍTULO III

### BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

#### **1. Las Reformas Constitucionales de 2008 en Materia de Justicia.**

Las reformas del 6 de marzo del 2008 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 18 de junio del mismo año, se aprobaron por el Poder Legislativo importantes reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

En donde conforme a la exposición de motivos presentada por el Ejecutivo Federal entre las más importantes reformas en cuanto a la materia de justicia, son:

1. En sustitución de la acreditación del cuerpo del delito se establece la exigencia de que obren los datos que establezcan que se ha cometido un hecho delictivo y de que existen la probabilidad que el indiciado lo cometió o participó en la comisión<sup>99</sup> del mismo.
2. Se crean nuevos tipos de jueces entre los que se encuentran al denominado juez de control “que tiene como atribución resolver de manera inmediata y por el medio más rápido las solicitudes que le haga el Ministerio Público de medidas cautelares o precautorias y técnicas de investigación, respecto de la víctima y del acusado.

---

<sup>99</sup>ARMIENTA HERNÁNDEZ, GONZALO, *El Juicio Oral y la Justicia Alternativa en México*, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México, 2011, p. 61.

3. En lugar de averiguación previa se lleva a cabo una investigación para determinar si el delito que se cometió verdaderamente y en vez de acreditar la probable responsabilidad se demuestra la posible participación.<sup>100</sup>
4. Se sustituye el auto de formal prisión por un auto de vinculación al proceso, momento donde se deberá expresar el delito que se le impute, al acusado; así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, junto con los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, y que exista la posibilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.<sup>101</sup>
5. Con el objeto de incorporar el principio de publicidad se establece que tanto las audiencias preliminares como las de juicio deben ser públicas, para que asistan todo aquel que así lo desee.<sup>102</sup>
6. “Por lo de al principio de inmediación se establece que en todas las audiencias debe de estar presente el juez.
7. El principio de concentración también se encuentra presente dentro de las reformas ya que se establece que solo se considerarán como pruebas las que sean presentadas en la audiencia de juicio”.<sup>103</sup>
8. “Por lo que hace a la incorporación del principio de contradicción se establece que en todas las audiencias las partes estarán en igualdad de condiciones para conocer de viva voz las pruebas y argumentos de la parte contraria y presentar los propios oralmente.

---

<sup>100</sup> *Ibidem*, pp. 61-62.

<sup>101</sup> *Idem*.

<sup>102</sup> *Idem*.

<sup>103</sup> *Idem*.

9. Se establece que el proceso penal será acusatorio y oral y que se regirá por los principios de publicidad, concentración, contradicción, continuidad e inmediación”.<sup>104</sup>
10. Entre otras.

Las citadas reformas deben entrar en vigor en un lapso no mayor de 8 años contando a partir del día siguiente de la publicación del decreto de la reforma, en medida que las legislaciones de los estados realicen las adecuaciones necesarias.

## **2. Normativa para la ejecución Penal**

Poniendo a un lado la reforma constitucional, contamos con una amplia normativa acerca de la ejecución Penal, donde encontramos por ejemplo las siguientes:

1. El Código Penal Federal, estatales, así como para el Distrito Federal.
2. Ley Orgánica de Administración Pública Federal
3. Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado para la Prevención y Readaptación Social
4. Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública
5. Los Códigos de Procedimientos Penales Federal y para el Distrito Federal
6. La Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados
7. La normatividad de la ejecución penal en las entidades federativas
8. Los reglamentos de las prisiones
9. El Reglamento de Reclusorios y Centro de Readaptación Social
10. El Reglamento del Patrono para la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal

---

<sup>104</sup> *Idem.*

11. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
12. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
13. Entre otros

En la presente investigación nos enfocaremos simplemente a la “Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados”, la cual tiene alcance federal.

La citada ley significó desde el momento de su creación, el reconocimiento de la necesidad de normativizar formal y adecuadamente la ejecución penal, específicamente el manejo de los delincuentes ya sentenciados a cumplir alguna pena de prisión, esto es, alcanzar finalmente el ideal de que existiera una ley penal sustantiva, una ley de procedimientos penales y una ley de ejecución penal; fue aprobada y ordenada su publicación el 4 de febrero de 1971, para entrar en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971.<sup>105</sup>

En la exposición de motivos de la citada ley se apuntan criterios generales, que deben ampliarse en los convenios y reglamentos respectivos; esto surge como medida política criminal, con el objetivo de rehabilitar al individuo, transformándolo en una persona útil.<sup>106</sup>

La Ley de Normas Mínimas tiene como propósito organizar el sistema penitenciario de la República, con el fin de lograr la readaptación social del delincuente, teniendo como base del trabajo, la capacitación del mismo y la educación mediante el tratamiento individualizado, el cual deberá tener carácter progresivo y técnico, donde se cumplan los periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, “los cuales se fundarán en los resultados de los estudios de personalidad que se debe practicar el Consejo Técnico interdisciplinario, el que se integrará por el personal directivo, administrativo, técnico y de consulta de cada

---

<sup>105</sup>MENDOZA BREMAUNTZ, EMMA, *Op. Cit.*, p. 238.

<sup>106</sup>MÉNDEZ PAZ, LENIN, *Op.Cit.*, p. 226.

centro penitenciario. Dicho estudio de personalidad debe de efectuarse a partir de que la persona quede sujeta a proceso y copia de ese estudio debe de enviarse al juez de la causa”.<sup>107</sup>

Dicho estudio debe de abarcar aspectos médicos, psicológicos y psiquiátricos, sociales, pedagógicos, así como ocupacionales, entendiendo la misma como la capacidad laboral a la que se dedicaba la persona. Así como cumplir con los requisitos de forma que son: ser completo, fidedigno, claro, conciso, preciso, señalar cada aspecto o cuestión, y los estudios, pruebas, tests, en que se apoyan sus conclusiones, y la relación de los aspectos del mismo integrados en un todo.<sup>108</sup>

Además de lo antes ya señalado, los requisitos de fondo deben de abarcar lo siguiente: un estudio más profundo de cada aspecto de personalidad, y en particular, conteniendo información sobre las circunstancias bajo las cuales cometió el delito, la historia vital del inculpado, la descripción de su ambiente socioeconómico, ecológico y cultural, los resultados de los exámenes con respecto a rasgos físicos y funcionales, psicológicos y neuropsiquiátricos del sentencia, etc., sin embargo lo más importante sigue siendo la manera como los jueces utilizan esta información, extraen la sustancia, comprenden los matices e intentan transformar las recomendaciones de médicos, psicólogos y trabajadores sociales en medidas judiciales concretas, que afectaran de cierta manera las circunstancias en que será evaluado el delincuente.<sup>109</sup>

El perfil de personalidad supera la información que el juez pueda obtener del inculpado de las actuaciones procesales, así sea de la observación directa del propio juzgador, por ello se le debe permitir contar con más elementos para una correcta individualización de la pena, sin embargo tal estudio no debe de tomarlo en cuenta en la fase de apreciación o valoración de las pruebas para tener probado plenamente

---

<sup>107</sup> ORELLANA WIARCO, OCTAVIO ALBERTO, *Op. Cit.*, pp. 160-161.

<sup>108</sup> *Ibidem*, p. 165.

<sup>109</sup> *Ibidem*, p. 166.

el tipo penal y la responsabilidad del inculpado, sino reservarlo exclusivamente a la fase de la determinación judicial de la pena.<sup>110</sup>

EMMA MENDOZA BREMAUNTZ establece que la Declaración de Principios básicos para el tratamiento de los Reclusos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, es un documento de vital importancia en la materia penitenciaria, la cual debería ser la guía fundamental de las políticas que se decidan respecto al manejo de los delincuentes sentenciados en todos los países, miembros o no, de la ONU, así como respecto a los menores privados de su libertad.<sup>111</sup>

México integró los aspectos fundamentales de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos de la ONU, en la Ley de Normas Mínimas para el Tratamiento de Sentenciados, complementando con ellos los acuerdos del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.<sup>112</sup>

Por otro lado es importante señalar que es el Poder Ejecutivo del Estado, quien hace uso del *iuspuniendi*, pues tiene la facultad de indicar cuál será el establecimiento en el que el sentenciado cumpla con la sanción impuesta, principalmente cuando es la prisión; por lo que el reo tendrá la obligación de permanecer en el establecimiento señalado por el órgano ejecutor para purgarla, por lo que a partir de ese momento se encuentra la base para la aplicación de las normas penitenciarias.<sup>113</sup>

La importancia de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados es vital, ya que entre algunos aspectos importantes regula los beneficios penitenciarios, la organización interna en cada penal, la aplicación a procesados en lo conducente, entre otras más.

---

<sup>110</sup>*Ibidem*, p. 163.

<sup>111</sup>MENDOZA BREMAUNTZ, EMMA, *Op. Cit.*, p. 293.

<sup>112</sup>*Idem*.

<sup>113</sup>MÉNDEZ PAZ, LENIN, *Op.Cit.*, p. 226.

### 3. Beneficios penitenciarios para obtener la libertad

Los beneficios penitenciarios pueden definirse como los mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento de la condena o, al menos, el acortamiento de su reclusión efectiva. Aunque algunos autores han pretendido incluir entre los beneficios penitenciarios los permisos de salida y la prisión abierta, por lo que parece que el sentido de la norma no ha tenido entre sus aspiraciones abarcar estos dos últimos aspectos. Más sin embargo la fundamentación jurídica de los beneficios penitenciarios se halla en los principios de reeducación y reinserción social.<sup>114</sup>

En México existen los siguientes beneficios penitenciarios para obtener la libertad:

- a) La remisión parcial de la pena,
- b) La libertad preparatoria,
- c) El tratamiento preliberación, y
- d) La modificación no esencial de la pena de prisión o reclusión domiciliaria.

#### a. La remisión parcial de la pena

Este beneficio lo entendemos en la reducción de un día de prisión, por cada dos días de trabajo, pero para obtener dicho beneficio se requiere que el recluso: observe buena conducta, participe en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento, y que revele por otros datos una efectiva readaptación social, siendo este el factor determinante para su concesión o negación, que no puede fundarse limitadamente en los días que trabajo, en la participación de actividades

---

<sup>114</sup> *Enciclopedia Jurídica*, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/beneficios-penitenciarios/beneficios-penitenciarios.htm>, verificado el día 8 de marzo de 2012.

educativas y en el buen comportamiento del sentenciado, además de que funciona con independencia de la libertad preparatoria, que es otro beneficio penitenciario.<sup>115</sup>

El citado beneficio es una de las instituciones penitenciarias más trascendentes y revolucionarias logradas en materia penal, ya que sirve como medio readaptador, ya que tiende a conseguir la mejoría en la personalidad del sujeto para reintegrarlo a la sociedad en forma benéfica.<sup>116</sup> Con este beneficio se busca la reflexión del reo, que socialice como una persona normal y moral, que establezca su organización familiar, comprenda la trascendencia de la afrenta que ha cometido contra la sociedad, y así demuestre la evolución de sus condiciones psicológicas y mentales, comparándolas con el momento que cometió la acción prohibida.<sup>117</sup>

El presente beneficio se encuentra establecido en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados en su artículo 16 el cual a su letra dice:

Artículo 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La Remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

---

<sup>115</sup>MÉNDEZ PAZ, LENIN, *Op.Cit.*, p. 238.

<sup>116</sup>*Idem.*

<sup>117</sup>*Ibidem*, p. 239.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.<sup>118</sup>

## **b. La libertad Preparatoria**

La libertad preparatoria funciona de forma independiente de la remisión parcial de pena, ya que sus plazos se regirán por normas específicas del lugar donde se aplique conforme a la normatividad vigente. El presente beneficio lo concede el órgano ejecutor de la sentencia penal, y regularmente implica el pago de la reparación del daño. Tiene como fin específico otorgar al reo la oportunidad de incorporarse gradualmente a la sociedad, con vigilancia del órgano ejecutor, cuando ha cumplido generalmente la mitad de la pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoriada.<sup>119</sup>

Por lo general, los requisitos que se establecen para la libertad preparatoria son los siguientes: que exista sentencia penal ejecutoriada, que se haya cumplido en lo general la mitad de la pena impuesta, que el reo observe buena conducta, que en el examen de personalidad se presuma que se encuentre socialmente “readaptado” y en condiciones de no volver a delinquir, que repare o en su caso se comprometa a

---

<sup>118</sup> Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201.pdf>, verificado el día 8 de marzo de 2012.

<sup>119</sup> *Ibidem*, p. 240.

reparar el daño causado, sujetándose en los términos fijados para dicho objeto cuando no pueda cubrirlos, entre otros.<sup>120</sup>

El beneficio de libertad preparatoria se encuentra regulada en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, así como en el Código Federal de Procedimientos Penales en sus artículos 540 al 548 del que a su letra dicen:

Artículo 540.- Cuando algún sentenciado que esté compurgando una pena privativa de libertad crea tener derecho a la libertad preparatoria, la solicitará del órgano del Poder Ejecutivo que designe la Ley a cuyo efecto acompañará los certificados y demás pruebas que tuviere.

Artículo 541.- Recibida la solicitud, se pedirán informes acerca de los requisitos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 84 del Código Penal, a la autoridad ejecutiva del reclusorio en el que el sentenciado se encuentre compurgando la condena, la cual deberá acompañar además el dictamen que en cada caso emita el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Los informes que rinda la autoridad mencionada no serán obstáculo para que se obtengan los datos necesarios por cualquier otro medio.

Tratándose de delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, deberán pedirse informes en todo caso a la Procuraduría General de la República.

En vista de estos informes y datos, se resolverá sobre la procedencia de la libertad solicitada y se fijarán las condiciones a que su concesión deba sujetarse.

Artículo 542.- Cuando se conceda la libertad preparatoria se recibirá una información sobre la solvencia e idoneidad del fiador propuesto y en vista de ella se resolverá si es de admitirse al fiador.

Artículo 543.- Admitido el fiador se otorgará la fianza en los términos que este código establece para la libertad bajo caución y se extenderá al sentenciado un salvoconducto para que pueda comenzar a disfrutar de la libertad preparatoria. Esta concesión se comunicará al jefe de la prisión respectiva, a la autoridad del lugar que se señale para la residencia del mismo sentenciado y al tribunal que haya conocido del proceso.

Artículo 544.- El salvoconducto a que se refiere el artículo anterior se remitirá al jefe de la prisión para que lo entregue al sentenciado al ponerlo en libertad, haciéndolo suscribir un acta en que conste que recibió dicho salvoconducto y que se obliga a no separarse del lugar que se le haya señalado para su residencia, sin permiso de la autoridad que le concedió la libertad preparatoria.

En caso de que al que se le haya concedido la libertad preparatoria obtenga permiso para cambiar de residencia, se presentará a la autoridad municipal del lugar adonde

---

<sup>120</sup> *Idem.*

vaya a radicarse y exhibirá ante ella el documento que justifique haber dado aviso del cambio a la autoridad municipal de su anterior domicilio.

Artículo 545.- El sentenciado deberá presentar el salvoconducto, siempre que sea requerido para ello por un Magistrado o Juez Federal o Policía o del Ministerio Público y si se rehusare, se comunicará a la autoridad que le concedió la libertad preparatoria, la que podrá imponerle hasta quince días de arresto, pero sin revocarle dicha libertad.

Artículo 546.- Cuando el que goce de libertad preparatoria se encuentre en alguno de los casos que menciona el artículo 86 del Código Penal, la autoridad municipal o cualquiera otra que tenga conocimiento de ello dará cuenta a la que le concedió la libertad, para los efectos del mismo artículo.

Artículo 547.- Cuando el sentenciado cometiere un nuevo delito, el tribunal que conozca de éste remitirá copia certificada de la sentencia que cause ejecutoria a la autoridad que concedió la libertad, quien de plano decretará la revocación, de conformidad con el artículo 86 del Código Penal Federal.

Artículo 548.- Cuando se revoque la libertad preparatoria conforme a los dos artículos anteriores, se recogerá e inutilizará el salvo-conducto.<sup>121</sup>

### **c. El tratamiento Preliberacional**

El citado beneficio consiste en una serie de medidas que pueden empezar dentro de la penal, al dar mayor libertad al interno. Tiene como objetivo el empezar a confrontarlo con la vida en libertad, para lo cual se pueden utilizar diferentes métodos ya sean individuales o colectivos, el contrato de convivencia con la familia de manera más libre, se dice que incluso la prisión abierta puede funcionar como una etapa en esta libertad.<sup>122</sup>

“Por lo general en este beneficio el principal requisito es de tiempo: es de tres quintas partes de la pena impuesta para delitos no graves y cuatro quintas partes para los graves, lo que puede variar conforme a la legislación de cada región o estado”.<sup>123</sup>

---

<sup>121</sup>Código Federal de Procedimientos Penales, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf>, verificado el día 8 de marzo de 2012.

<sup>122</sup>MÉNDEZ PAZ, LENIN, *Op.Cit.*, p. 241.

<sup>123</sup>*Idem.*

“Durante el tiempo en que se otorga este beneficio, el reo debe ingresar a un centro penitenciario, ya sea que ingrese los días de la semana y esté libre los fines de semana, o viceversa. Puede disfrutarse también estando libre por las mañanas y privando de su libertad por las tardes, o viceversa; con la idea final de ayudar al interno para que aprenda a vivir en esa libertad, pues debe realizar actividades constructivas en su tiempo libre”.<sup>124</sup>

El presente beneficio se encuentra tipificado en los artículos 7 al 9 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados la cual señala:

Artículo 7.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Artículo 8.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal. La autoridad podrá revocar dichas medidas, conforme a lo establecido en el artículo 86 del citado Código Penal.

Para la aplicación de los tratamientos preliberatorios a que tengan derecho los hombres y mujeres indígenas, las autoridades considerarán los usos y costumbres de aquellos.

---

<sup>124</sup> *Idem.*

Artículo 9.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.<sup>125</sup>

#### **d. La modificación no esencial de la pena de prisión o reclusión domiciliaria**

Este beneficio en su mayoría se concede al resolver sobre las modalidades de ejecución de sanciones impuestas, cuando exista incompatibilidad entre éstas y la edad, sexo, salud o condición física del reo, por lo que se traduce, en una conmutación de la pena.<sup>126</sup>

Por lo que se otorga en casos como: la enfermedad de la persona sea terminal, o cuando la asistencia medica no pueda darse dentro del penal, o cuando las condiciones físicas y de la edad del reo no sean las adecuadas para vivir en la prisión.<sup>127</sup>

El presente beneficio se traduce, en la obligación del sentenciado de estar en su domicilio, y contar con una especie de fiador personal o aval, el cual se responsabiliza frente a la autoridad, sobre de la permanencia del beneficiado en el lugar señalado, a su vez en informar periódicamente sobre su estado, así como al solicitar cambio de domicilio explicando las causas para ello.<sup>128</sup>

<sup>125</sup> Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201.pdf>, verificado el día 8 de marzo de 2012.

<sup>126</sup> MÉNDEZ PAZ, LENIN, *Op.Cit.*, p. 241.

<sup>127</sup> *Idem.*

<sup>128</sup> *Idem.*

A lo que se refiere el trámite de estos beneficios, la Comisión Nacional de Los Derechos Humanos elaboró una guía para obtener beneficios de libertad, donde se informa a la población los beneficios a los que se tiene derecho y los términos de la ley, expresando los requisitos normativos y la prohibición de concederse específicamente a los prisioneros en delitos de violación, secuestro, robo en un inmueble habitado o destinado para la habitación, o con violencia en las personas, lo cual por desgracia no existe en el orden estatal.<sup>129</sup>

---

<sup>129</sup>*Ibidem*, p. 242.

## CAPÍTULO IV

### EL DELINCUENTE Y LA ESCUELA POSITIVA

México tiene una población de 112,336,538 habitantes, 57,481,307 son mujeres y 54,855,231 son hombres, cifras que se reflejan según el resultado de población definitivo realizado en el 2010 por el Censo de Población por parte del INEGI,<sup>130</sup> mas dentro de toda esta población cada individuo vive un mundo y cuenta con un personalidad única, con características diferentes, ya sea en su actuar o en su pensar, y todas estas características son de general preocupación cuando se habla sobre la seguridad, ya que podemos encontrar conductas o patrones que afecten a la misma.

Todos nos podemos sentir vulnerables ante el crimen que se vive en la actualidad, y resulta notorio como la inseguridad a aumentado visiblemente estos últimos años en nuestro país.

El actuar delictivo está validado por las propias estadísticas oficiales. En tan solo una década el número de delitos denunciados casi se duplicó, de 800,000 denuncias registradas en 1991 a 1,460,000 en el 2001<sup>131</sup>, cuando en la actualidad el INEGI registra 1,736,219 en el censo realizado en el 2009<sup>132</sup>. No obstante ello, la respuesta judicial al delito suele haber consenso en que alrededor de 90% de los delitos queda sin castigo.

Tenemos la creencia de que la prisión es una “máquina de reproducción de la carrera del crimen”, tal y como lo describe EDMUNDO OLIVEIRA, que devuelve al hombre “a la sociedad estigmatizado sin más opción que la reincidencia”, según lo expresa

---

<sup>130</sup> INEGI, <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/default.aspx?tema=P>, verificado el día 18 de marzo de 2012.

<sup>131</sup> ZEPEDA LECUONA, GUILLERMO, *Crimen sin Castigo*, CIDAC y CFE, segunda impresión, México, 2011, p. 13.

<sup>132</sup> INEGI, <http://www2.inegi.org.mx/sistemas/mapatematicomexicocifras3d/default.aspx?e=0&m=0&src=0&sec=M&ind=1006000048&enn=Estados%20Unidos%20Mexicanos&ani=2009>, verificado el día 18 de marzo de 2012.

MARIANO RUIZ FUNES; así como que ésta es “es un sufrimiento estéril, del cual nadie extrae beneficio: ni al preso, ni a su familia, ni a la sociedad”, como la describe LOUK HULSMAN y que, a fin de cuentas, representa un “trágico equívoco histórico”, en la lección HELENO CLÁUDIO FRAGOSO. Así, uno se pregunta entonces: ¿Por qué concederle prioridad? ¿Por qué no dar lugar a otras formas de punición, más humanas, mucho menos dispendiosas y que contribuyan para la reintegración del hombre en su entorno familiar y social?”.<sup>133</sup>

El pensar en buscar otras alternativas a la prisión no conlleva a la impunidad, sino en una justicia más efectiva, “pronta y expedita”, como la ley misma establece. No significa tampoco dejar al delincuente sin su castigo respectivo, sino buscar una reparación real, ya sea a la víctima u ofendido directamente o, en su caso, a la sociedad, no con una mentalidad de venganza ni un mal mayor del que se puede lograr al buscar una justicia de manera auténtica.

Es importante recalcar que estamos ante un fenómeno delictivo el cual es complejo, por lo que la información que dispongan las instituciones del Estado se convierte en un instrumento fundamental del combate al crimen. Sabemos que por una parte, no existe un sistema nacional de estadística e información de seguridad ciudadana solvente, así como, que existe un escaso flujo de información y desarticulación de la política criminal diseñada e instrumentada por las dependencias encargadas a enfrentar a la delincuencia en el ámbito federal y, en mayor proporción, en la relación de los tres niveles de gobierno.<sup>134</sup>

No es simplemente una falta de información sobre la seguridad ciudadana, sino que tampoco la población busca tener el conocimiento de sus derechos y de los beneficios a los que puede acceder en ciertos casos, ya sea por falta de interés, o la dificultada de tener acceso a dicha información.

---

<sup>133</sup> OLIVEIRA, EDMUNDO; RUIZ FUNES, MARIANO; HULSMAN, LOUK; FRAGOSO, HELENO CLÁUDIO, *Apud*, BARROS LEAL, CÉSAR, *Op. Cit.*, p. 73.

<sup>134</sup> ZEPEDA LECUONA, GUILLERMO, *Crimen sin Castigo, Op. Cit.* p. 416.

Otro de los problemas que nos enfrentamos diariamente es la diferencia entre el mundo legal y la realidad. Vivimos en un México donde las leyes y los libros nos dicen una cosa y la realidad es otra. Sin embargo, no podemos tener un pensamiento negativo y fatalista, sino tenemos la obligación de poner no sólo nuestro granito de arena, sino todo lo que está en nuestra posibilidad para que lo que se establezca en una ley se vea reflejado en la realidad.

## **1. El delincuente**

Como bien se comentó la variedad de personalidades y características de cada individuo, enfocándonos ahora precisamente en los delincuentes, éstas pueden llegar a ser tan extensas como pudiéramos imaginar.

Por lo anterior, podemos notar que para dictar una pena es necesario hacer un análisis profundo no sólo de los hechos y del delito en lo abstracto, sino también de las características muy particulares del autor, por lo que para entender al delincuente o hacer una clasificación de los mismos, no me enfocaré simplemente en su peligrosidad, o su perfil criminológico, sino un poco más al análisis de la posibilidad de readaptación que existe en cada uno de ellos, o más importante aún, establecer si existe la posibilidad de que en ciertos delincuentes no se busque una readaptación sino, la retribución de la deuda que tiene con la sociedad o con la víctima u ofendido.

Pareciese que todas las personas tenemos potencial para realizar cualquier cosa o actuar de cualquier manera, por lo que nadie estamos exentos a cometer un delito, ya sea con dolo o culposo. Tampoco voy de acuerdo con lo autores que dicen que el hombre es bueno o malo por naturaleza, ya que a mi opinión ninguna persona es ni buena ni mala, sino que es capaz de hacer acciones buenas o malas, ya que si creyera que una persona es mala por naturaleza no podría pensar siquiera en la posibilidad de una readaptación; mas no dejo a un lado el hecho de que puedan existir personas que no tengan la capacidad de diferenciar cuando sus acciones son buenas o malas

(incapaces), que sabiendo que son malas disfrutan de ellas, o que tengan ciertas tendencias o patrones que les faciliten el delinquir.

A los delincuentes que disfrutan el hacer sufrir o delinquir, la autora considera que en su mayoría son personas trastornadas por lo que han vivido y por las malas decisiones que han tomado, que han caído en un hoyo muy profundo que resulta, en mi opinión, en una enfermedad mental, la cual resulta prácticamente incurable (y digo prácticamente porque no me atrevo afirmar con toda razón la imposibilidad absoluta, de una readaptación, o en este caso una cura a su demencia). Por ello siguiendo a misma lógica, muchos han dejado de ver la pena privativa de libertad con un fin readaptador y se ha enfocado en mirarlo como una simple segregación social, un tipo de castigo o pago a la sociedad por incumplir la ley, por el mal causado. ¿Pero acaso podemos afirmar un fin general a la prisión o hay que especificar en el caso particular?. Por ello, creo que es imposible establecer un garantía de algo que a ciencia cierta es imposible establecer, como lo es que el fin de la prisión sea la readaptación social.

Acerca del significado de delincuente se ha discutido a lo largo del tiempo acerca de cómo debe considerarse, las escuelas penales han opinado de formas diversas, según la época y la tendencia filosófica que pertenezcan, para unos, el delincuente es sencillamente un hombre, igual a todos los hombres, con las mismas posibilidades de ser honesto, conducirse honestamente y obrar dentro de los dictados de la moral, en virtud de su voluntad libre, por otro lado para otros, el delincuente es un enfermo mental o un mal educado, también encontramos un tercer grupo, que establece que el delincuente es un inadaptado social, y finalmente, las modernas tendencias del Derecho Penal tratan de eludir hasta donde es posible, estas discusiones, y lo consideran como un hombre peligroso para el vivir social, que sea peligroso por el ejercicio de su libre albedrío, o de su locura, o mala educación, o incapacidad para vivir dentro de un orden social,<sup>135</sup> haciendo mención de características temporales o personales.

---

<sup>135</sup>MOTO SALAZAR, EFRAÍN, *Elementos de Derecho*, Editorial Porrúa, Treintaiochoava Edición, México, 1992, pp. 308-309.

Teniendo en cuenta lo que es un delincuente según los diferentes puntos de vista, también es necesario seguir un análisis lógico de causa y efecto, ya que nadie ha vivido lo mismo que alguien más, sin embargo sí es posible establecer ciertos patrones de comportamiento, que nos ayudan a llegar a cierto resultado, entendiendo “por causas del delito solamente los antecedentes o condiciones necesarias de la conducta delictiva”.<sup>136</sup>

Para entender las características de la conducta criminal es importante comprender la criminogénesis, que es “el estudio del origen o principio de la conducta criminal”.<sup>137</sup> Siguiendo así un análisis lógico entonces por causa criminógena se entiende, de acuerdo con la definición de Naciones Unidas, “la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habría jamás manifestado”.<sup>138</sup>

Ahora bien, para que la causa se lleve a cabo son necesarias ciertas condiciones. Las “condiciones provocan solamente las ocasiones o estímulos suplementarios”<sup>139</sup> y en consecuencia, sería imposible generalizar cada causa y condición necesaria para esperar un resultado. Por ello, la clasificación de los delincuentes debe de hacerse de manera muy minuciosa siguiendo ciertas características así como estudios técnicos, para llegar a conocer a cada sujeto y a su vez buscar los mecanismos necesarios para su tratamiento dentro de un penitenciario. Así al momento de cumplir su condena, podría hablarse de lograr una readaptación social, o en su caso la reinserción, que en mi muy personal opinión no siempre es posible con el sistema jurídico empleado en México.

El ingreso a los penitenciaros que lleva a cabo una clasificación científica del delincuente, es una actividad que se realiza utilizando los resultados de los estudios técnicos o de personalidad, que se elaboran desde el momento en que la persona

---

<sup>136</sup>RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Op.Cit.*, p. 458.

<sup>137</sup>*Ibidem*, p. 457.

<sup>138</sup>*Ibidem*, p. 458.

<sup>139</sup>*Ibidem*, p. 459.

ingresa a una prisión, específicamente dentro del área denominada “Centro de Observación y Clasificación”.

El estudio de personalidad, también llamado perfil criminológico, es considerado como el punto de partida para conocer al sujeto, descubrir cuáles son sus capacidades, aptitudes, antecedentes médicos, enfermedades que padece, hábitos alimenticios y de higiene; también si tiene adicciones a drogas, posibles trastornos mentales, rendimiento intelectual, algún posible daño cerebral, cociente intelectual, rasgos de carácter, actitud social, identificación del rol psicosexual, educación, costumbres, relaciones familiares, escolares y laborales, esto para obtener el nivel de sociabilidad, la capacidad criminal y, finalmente, para establecer el “estado de peligro”. Dichos estudios son realizados por un equipo de técnicos, mismo que emite un diagnóstico y pronóstico del sujeto para determinar su ubicación y su clasificación en el interior del establecimiento, lo que permite también fijar el “tratamiento resocializante” que de manera individual se aplicará.<sup>140</sup>

Lo anterior lo encontramos en el artículo 7 de la Ley, que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados y que a su letra dice:

El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Como a la letra dice, estos estudios se procurarán hacer desde que el sujeto es sujeto al proceso, sin embargo, en la realidad nos topamos con unos estudios muy deficientes que no logran ser de mucha ayuda para la autoridad jurisdiccional en el momento de determinar la pena, tal y como lo describe el Tercer Tribunal Colegiado del

---

<sup>140</sup>ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, HERLINDA, *El Pluralismo Jurídico Intracarcelario*, Op. Cit., pp. 131-132.

Sexto Circuito, en el tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, publicado en la página 188 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el siguiente rubro:

**PENA, PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN NO DEBE TOMARSE EN CUENTA LA NATURALEZA DEL DELITO EN ABSTRACTO.** Para determinar la peligrosidad del delincuente deben de tomarse en cuenta las circunstancias objetivas concretas y las condiciones personales del activo, pero de ninguna manera debe considerarse, al individualizar la pena el delito en abstracto. Por lo que si el juzgador al sentenciar vuelve a basar un aumento de la penalidad en la naturaleza intrínseca del delito en abstracto, perjudica indebidamente al acusado, al empeorar su situación a causa de la circunstancia por la cual ya la ley misma le agravó con anterioridad, es decir, el juzgador debe ceñirse exclusivamente al individualizar la pena a las circunstancias objetivas y subjetivas concretas al caso y no a la naturaleza del delito.<sup>141</sup>

Asimismo, en el artículo citado establece que dichos estudios deben de ser actualizados periódicamente, lo cual tampoco se lleva a cabo en la realidad, o cuando se realizan se hace de una manera bastante deficiente.

Todo ello me lleva a pensar que para entender al delincuente hay que estudiarlo, por lo que la criminología es pilar fundamental y herramienta esencial para el trato con delincuentes, ya sea en la sociedad o específicamente en los centros penitenciarios.

## **2. Nacimiento de la Criminología, fundadores la “Scuola Positivista” o “NuovaScuola”.**

La escuela positiva es el “cuerpo orgánico de concepciones que estudian al delincuente, al delito y su sanción, primero en su génesis natural, y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo produzcan los diversos remedios, que por consiguientes serán eficaces”.<sup>142</sup>

La escuela positiva penal, en palabras de EDMUNDO MEZGER “es la dirección del pensamiento que quiere comprender y en consecuencia ordenar la vida jurídica

<sup>141</sup> AGUILAR LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL, *El Delito y la Responsabilidad Penal*, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México, 2010, p. 396.

<sup>142</sup> MACHICADO, JORGE, “El Derecho Penal a través de las Escuelas Penales y sus Representantes”, CED (Centros de Estudios de Derecho), p. 63. <http://www.oocities.org/penaluno/ep.pdf>, verificado el día 26 de marzo de 2012.

de acuerdo a las leyes naturales, biológicas y sociológicas del individuo y de la sociedad.” Se caracteriza por considerar primero al delincuente y sólo luego al delito. Es una reacción contra la Escuela Clásica que estudió únicamente el delito dejando de lado a la persona que lo comete.<sup>143</sup>

ENRICO FERRI establece que la escuela criminal positiva no consiste únicamente, en el estudio antropológico del criminal, ya que constituye una renovación completa, un cambio radical de método científico en el estudio de la patología social-criminal. Señala a su vez que la ciencia de los delitos y de las penas era una exposición doctrinal de silogismos, dados a luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica, por lo que la escuela hizo de ello una ciencia de observación positiva, que, fundándose en la antropología, la psicología y la estadística criminal, y así de como el derecho penal y los estudios penitenciarios, llegando a ser la ciencia sintética que él mismo la llamo “Sociología Criminal”, y así esta ciencia, aplicando el método positivo al estudio del delito, del delincuente y del medio, no hace otra cosa que llevar a la ciencia criminal clásica el soplo vivificador de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas.<sup>144</sup>

Por ello la escuela es caracterizada por considerar primero al delincuente y posteriormente al delito. Es una reacción contra la Escuela Clásica. El positivismo criminológico es madre del Derecho Penal positivo.<sup>145</sup>

#### **a. César Lombroso**

LOMBROSO fue un médico, antropólogo y penalista italiano, creador de la escuela positivista, ya que junto con sus discípulos y compañeros RAFAEL GARÓFALO y ENRICO FERRI establecieron los elementos fundamentales de la escuela positivista.

Nació en Verona en 1835 y murió en Turín en 1909. Fue profesor en las

---

<sup>143</sup> MEZGER, EDMUNDO, *Apud*, MACHICADO, JORGE, *Op. Cit.*, p.63.

<sup>144</sup> FERRI, ENRICO, *Apud*, *Idem*.

<sup>145</sup> *Idem*.

universidades de Pavia y Turín, así como director del hospital psiquiátrico de Pésaro. Escribió una obra que marcaría el inicio de unas nuevas teorías sobre la criminalidad: "El hombre delincuente" (1876), iniciando la rama de la antropología criminal. Para él, las condiciones independientes de la voluntad, como la herencia, la influencia de enfermedades nerviosas, tienen un papel principal en la psicología del delincuente.<sup>146</sup>

Sus teorías criminales gozaron de amplio eco y sus teorías fueron muy controvertidas. Aunque con posterioridad las tesis de Lombroso han sido unánimemente consideradas erróneas, debe señalarse el importante papel que desempeñó en la separación del estudio de los criminales de los problemas de tipo moral.<sup>147</sup>

“Lombroso es convencido por el impetuoso Ferri y por Garófalo de construir una verdadera escuela, en la que Lombroso es el fundador y antropólogo, Ferri el propagador y sociólogo y Garófalo el estabilizador y jurista”<sup>148</sup>.

De las aportaciones más importantes de LOMBROSO está su análisis respecto a que para combatir al delincuente hay que estudiarlo primero, por lo que realizó una clasificación criminal enlistada a continuación:

1. “Delincuente nato: es el que Lombroso hace girar sobre la idea de atavismo. El delincuente nato es aquel que presenta toda una serie de anomalías, estigmas de origen atávico o degenerativo. El delincuente nato es un ser atávico producto de la regresión a etapas primitivas de la humanidad, es un ser hipo-evolucionado, como consecuencia de un genuino salto atrás hereditario. Estas teorías tienen su explicación ya que es cuando aparecen las ideas de Darwin. Lombroso descubre en 1872 en un cráneo la existencia de una foseta en la zona occipital media, esta foseta es un estigma de franca regresión propia de los vertebrados inferiores. Al descubrir esto, entiende que ha encontrado aquello que justifica toda su teoría de regresión a épocas primitivas. Señalará todas las características psíquicas y físicas que el delincuente nato tendrá: frente huidiza, gran desarrollo de los pómulos, gran ilosidad, orejas en forma de asa, insensibilidad al dolor, frecuente moncinismo, mayor robustez de los miembros izquierdos, insensibilidad afectiva, falta de remordimientos, cinismo, vanidad, crueldad, afán vengativo, impulsividad, tendencia al furo, tendencia a las orgías, uso frecuente del argot, tatuajes

<sup>146</sup> “Cesare Lombroso”, <http://criminalistica.blogcindario.com/2005/02/00011-biografias-cesare-lombroso.html>, verificado el día 22 de marzo de 2012.

<sup>147</sup> *Idem*.

<sup>148</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Op. Cit.*, p. 218.

obscenos, etc.”<sup>149</sup>

2. “Delincuente loco moral: dice que es una especie de idiota moral que no puede elevarse a comprender el sentimiento moral, o por la educación, esa se estacionó en la práctica. Son indiferentes afectivos, y cuando entran en colisión con la ley, la indiferencia se transforma en odio, venganza, ferocidad, en la convicción de tener derecho a hacer el mal. Destacan por: corpulencia física, astucia, precocidad sexual, perversión afectiva, inteligencia natural intacta. Suele ser delincuente desde la infancia o la pubertad”<sup>150</sup>. “La descripción de Lombroso del criminal loco moral, nos señala las siguientes características: su escasez en los manicomios, y su gran frecuencia en las cárceles y los prostíbulos, son sujetos de peso u robustez igual o mayor a la normal, son muy astutos, son sujetos incapaces de vivir en familia, generalmente responden a odio con odio, etc.”<sup>151</sup>
3. “Delincuente epiléptico: es un delincuente violento y agresivo, serán los delincuentes que cometan delitos gravísimos sin experimentar ningún tipo de remordimiento”.<sup>152</sup>
4. “Delincuente ocasional: no es aquel que busque la ocasión para delinquir, es aquel que se siente atraído por el delito, o bien cae en el delito por razones insignificantes.
5. Delincuente pasional: es aquel que comete el delito teniendo como substrato la dolencia de alguna pasión”.<sup>153</sup>

Además de la citada clasificación podemos notar que de las aportaciones más destacadas de Lombroso a la escuela positiva son la aplicación del método inductivo experimental al estudio del delincuente y la delincuencia y su concepción del criminal nato.

Sin embargo, la escuela positiva establece finalmente al delincuente como aquel que comete delitos por influencias del medio en que vive. El delincuente será entonces el hombre que lesiona un derecho ajeno y que representa un peligro social. Por eso el alienado, el idiota, el niño pueden ser delincuentes, no por el resultado, sino por su falta de lucidez mental y por su peligrosidad.<sup>154</sup>

El delincuente es por ello psicológicamente defectuoso, ya sea temporal o permanentemente, por las causas psíquicas por las cuales el delinque, consiste en

<sup>149</sup> “Clasificación Criminal de Lombroso”, [http://www.avizora.com/publicaciones/biografias/textos/textos\\_l/0015\\_lombroso\\_cessarer.htm](http://www.avizora.com/publicaciones/biografias/textos/textos_l/0015_lombroso_cessarer.htm), verificado el día 22 de marzo de 2012.

<sup>150</sup> *Idem.*

<sup>151</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS, *Op. Cit.*, pp. 262-263.

<sup>152</sup> *Idem.*

<sup>153</sup> “Clasificación Criminal de Lombroso”, [http://www.avizora.com/publicaciones/biografias/textos/textos\\_l/0015\\_lombroso\\_cessarer.htm](http://www.avizora.com/publicaciones/biografias/textos/textos_l/0015_lombroso_cessarer.htm), verificado el día 22 de marzo de 2012.

<sup>154</sup> MACHICADO, JORGE, *El Derecho Penal a través de las Escuelas Penales y sus Representantes, Op.Cit.*, p. 65.

condiciones irregulares en que se desarrollan sus hechos psíquicos. Aceptando así que, si alguien nace con una anomalía psíquica, la sociedad puede provocar el desarrollo de esa anomalía<sup>155</sup>. Por lo que, en conclusión, la escuela no acepta tipos criminales en sí.

### **b.Enrico Ferri**

ENRICO FERRI, jurista, político italiano y criminalista respetado, nació en San Benedetto Po en 1856 y murió en Roma en 1929. Desde sus 21 años fue discípulo y trabajo con el antes citado Lombroso.

Considerado como el máximo representante italiano de la escuela positivista de derecho penal y como el creador de la criminología moderna. Como seguidor del positivismo imperante durante la segunda mitad del siglo XIX, aceptó por completo las implícitas actitudes deterministas de tal corriente. Ya en la tesis de su doctorado, “La teoría de la imputabilidad y la negación del libre albedrío”, destaca el aspecto de su formación espiritual y de sus ideas, FERRI cree que el delincuente actúa por causas ajenas a su voluntad y que deben buscarse en la sociedad. En 1878, un año después de su doctorado, FERRI publicó su tesis en Florencia, reelaborada y ampliada.<sup>156</sup>

Discípulo de la cátedra de LOMBROSO, establece que el libre albedrío es una ilusión subjetiva y que el delincuente no es normal, por lo que el origen, aumento o desaparición de delitos depende de razones distintas que las establecidas por los códigos.

FERRI no creía que el derecho penal establecía todas las herramientas para la comprensión del delito y llamó sociología criminal a su particular vertiente de la ciencia penal. Su sueño fue elaborar un código penal científico, basado en el estudio de la realidad y fundamento de una justicia penal clínica y no represiva. Ya que establecía

---

<sup>155</sup> *Idem.*

<sup>156</sup> “Enrico Ferri”, <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/f/ferri.htm>, verificado el 22 de marzo de 2012.

que el desarrollo de la justicia penal ha estado siempre y estará en razón inversa del de la justicia social.<sup>157</sup>

Sobre la opinión de LOMBROSO, acerca de los delincuentes, FERRI establecía que éstos eran estudiados por los antropólogos, desde el punto de vista solamente de la Biología. Contaba ya el número de cincuenta y cuatro mil personas, tanto delincuentes como locos e individuos normales, sin parar mientes en que ese número sería todavía más elevado si se incluyeran los delincuentes que han sido estudiados bajo el aspecto psicológico, según la historia de sus procesos y de las experiencias médico-legales, que ha aumentado grandemente desde 1893.

Si en presencia de estos inmensos materiales de estudio, alguien objetara que tal número es todavía corto en comparación con los cientos de miles de delincuentes y que, por consecuencia, contrasta con la ley, tendríamos muchas cosas que responder.<sup>158</sup> Por ello que la opinión y el estudio de Lombroso se ha considerado errónea por varios autores.

FERRI en su libro que publicó en 1928 sobre los “Principios de Derecho Penal”, trabajo en el que se contenía una presentación sistemática de los principios legales de la escuela positiva, listó lo que él consideraba como contribuciones más importantes. Éstas eran:

1. La demostración de que el concepto de libre albedrío no tiene sitio en el derecho penal;
2. El que la defensa social es el propósito de la justicia criminal;
3. Los tres tipos de factores en la causación del crimen;
4. La clasificación de los criminales en cinco clases;
5. Los substitutos penales como medios de defensa social indirecta;
6. La motivación más que la naturaleza objetiva del crimen como base para las

---

<sup>157</sup> GIANNAREAS, Jorge, “El mundo invertido de Enrico Ferri”, <http://jorgianreformapenal.blogspot.mx/2006/11/el-mundo-invertido-de-enrico-ferri.html>, verificado el día 21 de marzo de 2012.

<sup>158</sup> FERRI, Enrico, *Sociología Criminal*, Tomo I, Tribunal de Justicia del Distrito Federal, México, 2004, p. 63.

- sanciones;
7. La demanda de que las colonias agrícolas substituyeran el aislamiento celular de los prisioneros durante el día...,
  8. El énfasis en el uso de la indemnización como sanción en el derecho público, y
  9. El principio de que el crimen debía estudiarse en el ofensor.<sup>159</sup>

Como discípulo de Lombroso establece una tipología de delincuentes más reducida, siendo ésta la siguiente: delincuente nato, alienado, ocasional, habitual y pasional.

### **c. Rafael Garófalo**

El tercero de los precursores de la Criminología y de la Escuela Positiva es GARÓFALO, nació en Nápoles, Italia, en el año 1851. Estudió en la Universidad de Nápoles, en donde enseñó más adelante “Derecho y Derecho procesal penal”. Luego de Enrico Ferri, es considerado el seguidor más importante de César Lombroso. Considerado de carácter conservador, se dedicó desde joven a la carrera judicial (fue magistrado y presidente del Tribunal de Casación) y a la docencia (desde 1887 ocupó la cátedra de Derecho Penal en Nápoles). Su principal obra, “Criminología”, fue publicada en 1885.<sup>160</sup>

Su contribución importante fue la formulación de una “teoría del crimen natural”. Esta teoría establece dos tipos de delitos: los violentos y los delitos contra la propiedad.<sup>161</sup>

Asimismo, utiliza por primera vez el término de “Criminología” y plasma las ideas de César Lombroso en fórmulas jurídicas<sup>162</sup>.

<sup>159</sup> SELLIN, Thorsten, de la Universidad de Pennsylvania, Estados Unidos. Versión del inglés por Oscar Uribe Villegas, “Enrico Ferri: Vanguardista de la Criminología”, Revista Jurídica Cajamarca <http://www.derechocambiosocial.com/rjc/REVISTA3/ferri.htm>, verificado el día 22 de marzo de 2012.

<sup>160</sup> VZAFFARONI, EUGENIO RAÚL; *Manual de Derecho Penal. Parte general*, Sexta Edición, Buenos Aires, 1998, p. 246.

<sup>161</sup> MACHICADO, JORGE, *Op. Cit.*, pp. 80-81.

<sup>162</sup> *Ibidem*, p. 78.

En relación al fin de la pena enfatizó su análisis en la prevención especial. Creyó en la utilidad de los tratamientos particularizados, por lo que criticó tanto las teorías retributivas (ya que lo único que hacen es socializar la venganza) como las correccionalistas, respecto de las cuales se muestra escéptico (no creía en tratamientos genéricos como la enseñanza laboral, escolar o religiosa). Sin embargo aceptó la pena de muerte, como una especie de “selección artificial”.<sup>163</sup>

En conclusión la escuela positivista establece que el concepto de *pena* se sustituye por el de *sanción* ya que esta palabra es más amplia, así como que la sanción va de acuerdo a la peligrosidad del criminal.

Por otro lado, establece que las sanciones deben durar mientras dure la peligrosidad del delincuente y, por ello, éstas son de duración indeterminada a diferencia de las penas que son establecidas en las sentencias.

“La naturaleza de la pena es la coacción psíquica. Su fin es la defensa social. Acepta la coacción psíquica de la voluntad para apartarse del delito, con esto está negando el libre albedrío”<sup>164</sup>.

“La sanción tiene por fin la defensa social y su función debe ser preventiva e intemporal, es decir un enfermo no entra al hospital con tiempo prefijado sino hasta que se sane.

En su obra *Sustitutivos Penales*, FERRI dice que se deben reemplazar las cárceles, por ser causa de criminalidad. Es en las cárceles donde se forman individuos resentidos hacia la sociedad y al salir de las cárceles cometen delitos más atroces como una venganza a la sociedad que los condenó”<sup>165</sup>.

Muy de acuerdo con lo que estableció FERRI en su obra citada, acerca de que vivimos en una realidad donde en vez de sentir seguridad sobre un correcto tratamiento penitenciario, la mayoría de la gente tiene como opinión que en vez de readaptarse se entrenan en la escuela del delito, saliendo resentidos y mucho más peligrosos de como ingresaron, que muchas veces son por delitos menores que

<sup>163</sup> AMADEO, Sebastián José, “Positivismismo y Políticas Criminales”, [http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/positivismo.htm#\\_ftn16](http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/positivismo.htm#_ftn16), verificado el día 26 de marzo de 2012.

<sup>164</sup> MACHICADO, Jorge, *Op. Cit.*, p. 66.

<sup>165</sup> *Ibidem*, p. 76.

podieron resolverse de manera alterna a la prisión.<sup>166</sup>

Así mismo la escuela positiva establece que la sanción debe ser preventiva antes de represiva, se deben utilizar otras medidas antes que se cometa el delito (este es el origen de las modernas instituciones de las Medidas de Seguridad).<sup>167</sup>

La sanción se atiene a la peligrosidad y personalidad del delincuente y como represión es inútil, no readapta.<sup>168</sup>

Por lo que es de suma importancia para la criminología el estudio del delito y de la sociedad, buscar los patrones de conducta para poder prevenir que éstos continúen, así como el estudio de los delincuentes en particular para su correcto trato ya sea dentro del penitenciario, o afuera cuando haya sido cumplida la pena.

Quiero finalizar este capítulo estableciendo mi opinión sobre la falta de certeza que existe en el trato de los delincuentes en México, así como la incertidumbre sobre la finalidad que tiene la pena privativa de libertad, ¿acaso es un pena o es una sanción?, y sea cual sea, pena o sanción, no es clara cuál es su finalidad, no es clara ni para quien comete el ilícito (delincuente), ni sobre quien recae el daño causado (víctima u ofendido).

Hace falta tener en claro, en quiénes es posible una efectiva readaptación social, como podrían ser aquellos presidiarios en cárceles de mínima y mediana seguridad. A diferencia de aquellos que se encuentren en cárceles de máxima seguridad, que, en general son personas más trastornadas, o enfermas, y que es casi imposible un cambio real en los mismos, más por el trato que se les tiene, el cual no propicia más que una visión de mero castigo, sin entrar en discusión de que si lo merece o no, el trato en lo general es severo y cae en lo inhumano.

---

<sup>166</sup> *Idem.*

<sup>167</sup> *Idem.*

<sup>168</sup> *Idem.*

## CAPÍTULO V

### CLASIFICACIÓN DE LAS PRISIONES

#### 1. Las prisiones en México.

En opinión de EMMA MENDOZA BRAMAUNTZ, según las reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos así como con la Ley de Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, deben de existir diversos tipos de establecimientos de reclusión, los cuales son:

- a) Las penitenciarías: también llamados centros de readaptación social, son reclusorios para la ejecución de penas privativas de la libertad, donde el individuo sentenciado por al autoridad judicial, deberá compurgar su pena. Donde hombres y mujeres se encontrarán en establecimientos diversos, o en locales completamente separados.<sup>169</sup>
- b) Hospitales Psiquiátricos para delincuentes: son reclusorios especiales para la ejecución de medidas de seguridad de internamiento para enfermos mentales.<sup>170</sup>
- c) Hospitales de reclusorios: son las instituciones especiales para enfermos, más dentro del reclusorio o en edificios diferentes, en donde deberán internarse a los reos que requieren atención médica, más no medidas de seguridad.<sup>171</sup>
- d) Centros de observación: son instituciones de observación que pueden existir dentro de otros reclusorios o a su vez en lugares independientes. En dichos

---

<sup>169</sup> MENDOZA BRAMAUNTZ, Emma, *Op. Cit.*, p. 82.

<sup>170</sup> *Idem.*

<sup>171</sup> *Idem.*

centros los reclusos serán observados a su ingreso para iniciar los estudios de personalidad y así, determinar el manejo adecuado para él en particular, así como sus características y necesidades, pudiendo ser utilizadas dichas instituciones o áreas durante el tratamiento.<sup>172</sup>

- e) Instituciones abiertas: se caracterizan por la ausencia de rejas y en general de medidas específicas de seguridad.

Es un sistema que puede ser, utilizado para las fases finales de la libertad progresiva, instalándose en ellas, internos a los que se les ha concedido cualquiera de los beneficios previstos en la Ley.

Estos beneficios consisten en libertad de fin de semana con reclusión durante la semana, libertad durante el día para trabajar, con reclusión nocturna y libertad durante la semana, con reclusión el fin de semana, periodo que debería ser el final si se cumpliera debidamente con el régimen progresivo técnico.

En este tipo de establecimientos, los internos viven de manera muy semejante a como vivían una vez que sean totalmente libres y se intenta que se preparen para la vida que deberán llevar al ser externados.<sup>173</sup>

- f) Colonias y campamentos penales: Son otro tipo de instituciones que se ubican por lo general en regiones alejadas de las poblaciones.<sup>174</sup>
- g) Instituciones de alta seguridad: siguen en esta clasificación institucional, las llamadas cárceles de máxima seguridad, planeadas para albergar internos que no se adaptan al tratamiento penitenciario; con muros muy altos y

---

<sup>172</sup> *Ibidem*, p. 83.

<sup>173</sup> *Idem*.

<sup>174</sup> *Idem*.

profundos y los más modernos y exagerados sistemas de seguridad, régimen disciplinario de lo más riguroso y con formas de tratamiento muy relativas, quizá reducidas al apoyo psicológico, que los internos necesitan en sus inhumanas condiciones de aislamiento.<sup>175</sup>

- h) Establecimientos especiales para jóvenes delincuentes: ya que se aconseja que estén separados los jóvenes de 18 a 23 o 25 años de los adultos delincuentes.

Para este tipo de establecimiento los individuos asignados deberán presentar características de adaptabilidad altas y ser primo-delincuentes, y así evitar en primer término la contaminación carcelaria por el contacto con internos reincidentes y los adultos manipuladores.

Asimismo se deberán sujetar a un régimen educativo y laboral adecuado para su edad y sus aptitudes de cambio frente a la vida social.<sup>176</sup>

- i) Establecimientos preventivos: esta institución ha provocado más objeciones entre los estudiantes de prisiones, ya que establece estar planeadas para recluir a personas procesadas por su “posible” participación en la comisión de un delito, sin que aún se haya comprobado su acción delictiva o se haya determinado a nivel judicial su responsabilidad.<sup>177</sup>
- j) Establecimientos para sanciones administrativas y arrestos: en lo que se refiere a estos establecimientos, tomando en cuenta el origen de la sanción, sus características son para estancias durante un breve plazo, sin sujetar a los internos a un régimen especial de tratamiento, ya que no se trata de un principio de individuos considerados “delincuentes”, sino de personas que han cometido una falta reglamentaria o de sometimiento a un mandato

---

<sup>175</sup> *Ibidem*, p. 84.

<sup>176</sup> *Ibidem*, pp. 84-85.

<sup>177</sup> *Idem*.

judicial. En México, dicha sanción no podrá, constitucionalmente, exceder de 36 horas.<sup>178</sup>

- k) Establecimiento para menores infractores: a pesar de dichos establecimientos no son instituciones penales, éstos deberán estar previstos en los espacios arquitectónicos necesarios, tomando en cuenta las características de los adolescentes y los requerimientos de educación y capacitación para su tratamiento.

Dichas instituciones buscan que sean puramente educativas y tal vez de protección y asistencia a los menores; sin embargo, en la realidad, se convierte en verdaderas prisiones de niños, sujetos a la violencia y a abusos de sus compañeros, así como de las autoridades que las administran.<sup>179</sup>

En nuestro país existen centros de readaptación social, prisiones o cárceles como algunos los llaman, en los tres niveles de gobierno, es decir, federales, estatales y municipales, y éstas a su vez presentan diferentes regímenes de seguridad como lo son: de máxima, mediana y mínima seguridad, las cuales cuentan con características especiales según los riesgos de seguridad. Asimismo, sabemos que están divididas según los géneros, de hombres y mujeres, que si bien pueden estar en un mismo establecimiento ambos, nunca tienen convivencia entre ellos, están totalmente separados.

## **2. CEFERESOS: “Centros Federales de Readaptación Social”**

Al hablar de los Centros Federales de Readaptación Social no sólo se viene a la mente la cuestión de la posible “máxima seguridad” y los delitos de fuero federal, sino también al trato individual de los presidiarios que en el mismo se maneja. A los

---

<sup>178</sup> *Idem.*

<sup>179</sup> *Ibidem*, pp. 85-86.

que por lo general llamamos “lo peor de lo peor de la sociedad” o de alta peligrosidad, por lo que en su mayoría nos encontramos ante casos considerados irrecuperables o irreadaptables.

La autora se cuestiona la visión meramente de castigo en dichas instalaciones, ¿acaso se deja a un lado la posibilidad de readaptación en ciertos casos como lo es la delincuencia organizada o personas altamente trastornadas o sociópatas? o ¿es posible establecer la posibilidad de readaptación según el hecho delictivo cometido?

Los Centros Federales o de máxima seguridad están regulados por el Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social, aunque sabemos que la expectativa de readaptación es prácticamente nula.

El programa de los centros federales o de máxima seguridad surgió en agosto de 1987, sin embargo, no fue hasta 1991 que se inauguró el primer centro penitenciario de máxima seguridad, en Almoloya de Juárez, Estado de México.<sup>180</sup>

El citado reglamento tiene como finalidad regir los centros federales de readaptación social destinados al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada de autoridad federal competente y, en materia de fuero común, previo convenio de la federación, con los gobiernos de los estados y con el Departamento del Distrito Federal.<sup>181</sup>

Como ejemplo encontramos como en la antigüedad la Colonia Penal Federal Islas Marías no se le aplicaba dicho Reglamento ya que se regía por sus propias disposiciones reglamentarias, más a través del paso del tiempo se han vivido ciertas modificaciones.

---

<sup>180</sup>FERNÁNDEZ NUÑOZ, DOLORES E., “Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social”, UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/76/el/el9.htm>, verificado el 28 de marzo de 2012.

<sup>189</sup>*Idem.*

En los Centros Federales de Readaptación Social, al ser un centros de máxima seguridad, la principal prioridad parece ser la seguridad del lugar, ya que está destinado para un "selecto" grupo de internos, quienes en muchos casos ocasionaron graves conflictos en los reclusorios en que se encontraban antes de su traslado a dicho penal, y que son catalogados como "altamente peligrosos". Queda prohibido, con la finalidad de evitar distinciones, el establecimiento de áreas o estancias de privilegios.

Respecto a la vida en el interior de un centro federal, la disciplina como lo establece el artículo 100, se mantiene con firmeza. Por lo que las autoridades del Centro solo harán uso de la fuerza en casos de resistencia organizada, conato de motín, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la seguridad del mismo. También está prohibida toda comunicación entre internos de distintos dormitorios, módulos y secciones. La misma prohibición deberá aplicarse a las aulas educativas y comedores. Los internos no podrán permanecer en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas, ni ingresarán a los patios de otros dormitorios. Tampoco podrá ubicarse en las áreas de trabajo, educativas y comedores, a internos de diferentes dormitorios, módulos o secciones, y por ningún motivo se permite que dos o más internos convivan en un mismo cubículo de visita familiar o íntima, o que acudan simultáneamente a visita con el defensor. Los internos no podrán transitar solos por los túneles de intercomunicación. Ningún interno podrá tener acceso a las áreas de oficinas, servicios generales o de mantenimiento del Centro, salvo las destinadas a observación y servicios médicos. Está prohibido introducir alimentos y bebidas en el interior de los locutorios y cubículos de visita familiar e íntima, así como en los talleres y aulas del Centro.<sup>182</sup>

---

<sup>182</sup> *Idem.*

En los Centros de Máxima seguridad el tratamiento también estará basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social de reo, ahora bien, como ya antes mencioné en repetidas ocasiones, en estos lugares a veces nos encontramos con personas altamente perturbadas por lo que la tarea de readaptación o reinserción a la sociedad queda en un plano utópico, sin embargo, se procura su reingreso a la comunidad como un miembro más, socialmente productivo.

El tratamiento inicia desde que el interno ingresa al Centro y estará basado en los estudios de personalidad elaborados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para lo cual los internos habrán pasado sus primeros quince días de internación en el Centro de Observación y Clasificación.

Los internos están obligados a participar en las actividades educativas y laborales, para así lograr mejorar sus aptitudes físicas y mentales. Por otro lado, también se quiere lograr inculcarles hábitos de disciplina y prepararlos para su reincorporación a la sociedad.

Para la designación del trabajo se toma en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, así como la respuesta al tratamiento asignado. Por supuesto existen ciertas labores las cuales estarán prohibidas como lo son las actividades que el personal del Centro Federal realiza, como tampoco podrán desempeñar actividades de vigilancia, ni que le otorguen autoridad sobre otros internos.<sup>183</sup>

El tratamiento educativo se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno. Comprenderá las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa.

---

<sup>183</sup> *Idem.*

En su infraestructura el Sistema Penitenciario Federal cuenta a la fecha con 6 centros de reclusión que dependen del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social lo cuales son:

1. Colonia Penal Federal Islas Marías: se encuentra ubicado en el Océano Pacífico a aproximadamente 140 kilómetros del Puerto de San Blas Nayarit, estado del que forman parte. Asimismo cuenta con sus propias reglamentaciones como fue mencionado anteriormente y por razón natural se trata de un esquema de máxima seguridad, pero el perfil criminológico de los internos que alberga es de media a baja peligrosidad.<sup>184</sup>
2. Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “ALTIPLANO”: se encuentra ubicado en el Estado de México, en el municipio de Almoloya de Juárez, aproximadamente a 25 kilómetros de la ciudad de Toluca, su nivel de seguridad es máximo y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como lo son el circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar el control estricto de la institución.<sup>185</sup>
3. Centro Federal de Readaptación Social No. 2 “OCCIDENTE”: se encuentra ubicado en el municipio de el salto en el Estado de Jalisco aproximadamente a 18 kilómetros de la ciudad de Guadalajara, su nivel de seguridad es máximo y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como el circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas , detectores de metal, drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia, entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar control estricto de la institución.<sup>186</sup>

---

<sup>184</sup> Secretaría de Seguridad Pública, <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA+Repository/308060//archivo>, verificado el día 26 de abril de 2012.

<sup>185</sup> *Idem.*

<sup>186</sup> *Idem.*

4. Centro Federal de Readaptación Social No. 3 “NORESTE”: se encuentra ubicado en el municipio de Matamoros en el Estado de Tamaulipas, aproximadamente a 17 kilómetros de la ciudad de Matamoros, su nivel de seguridad es a su vez máximo y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia, y telefonía entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar control estricto de la institución.<sup>187</sup>
  
5. Centro Federal de Readaptación Social No. 4 “NOROESTE”: se encuentra ubicada el municipio de Tepic, distante 12.99 kilómetros de la ciudad del mismo nombre, en el estado de Nayarit, con una altitud de 730 metros sobre el nivel del mar y a 60 kilómetros de la costa, y su nivel de seguridad de este centro es media, existen sistemas, equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas perimetrales, detectores de drogas y metales, radiocomunicación, telefonía sensores de presencia, entre otros, para apoyar a los empleados de seguridad en el control de la institución.<sup>188</sup>
  
6. Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial: se encuentra ubicada en Ciudad Ayala, en el Estado de Morelos aproximadamente a 70 kilómetros de la Ciudad de Cuernavaca y su nivel de seguridad es alto. Existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, radiocomunicación, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, telefonía, voz y datos, entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar el estricto control de la institución.<sup>189</sup>

---

<sup>187</sup> *Idem.*

<sup>188</sup> *Idem.*

<sup>189</sup> *Idem.*

## CAPÍTULO VI

### **JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL SISTEMA ADVERSARIAL**

En el reformado modelo acusatorio se incorporan nuevos lineamientos para garantizar un debido proceso, tales como la presunción de inocencia, asegurando los derechos de las víctimas y dando mayor protección a los ciudadanos.

Este sistema estará basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez, incorporando la oralidad como mecanismo que permitirá fomentar la transparencia y propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos.<sup>190</sup>

Hay que tener claro que el proceso penal no concluye con la imposición de la pena, el juez del proceso dicta la sentencia, más posteriormente en la actualidad el Ejecutivo se encarga de que la misma se cumpla.

Derivado de las reformas constitucionales, el Poder Judicial será ahora el encargado no sólo de dictar la sentencia si no también de vigilar su cumplimiento en la pena de prisión, tanto su duración, como en lo que respecta a la realización de sus finalidades constitucionales de la pena privativa de libertad y de los derechos fundamentales dentro de los centros de reclusión.

Por ello, en el nuevo sistema acusatorio los jueces serán los encargados de controlar la etapa de ejecución de la pena que, de acuerdo a los artículos transitorios de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, el sistema de jueces de ejecución de sentencia deberá iniciar su vigencia en un plazo no mayor a 3 años.<sup>191</sup>

---

<sup>190</sup> Primer Curso de formación para jueces de ejecución de sanciones penales, "Proyecto", 2011, <http://www.tribunalmmm.gob.mx/web/instituto/educacion/2011/1CFIJuezEjec.pdf>, verificado el día 30 de abril de 2012.

<sup>191</sup> NATARÉN NANDAYAPA, CARLOS F., RAMÍREZ SAAVEDRA, BEATRIZ E., *Litigación Oral y práctica forense penal*, Editorial Oxford, México, 2009, p. 66.

El nuevo sistema prevé la inclusión de dos nuevos operadores judiciales: por un lado los jueces de control y por el otro los jueces de ejecución. Al primero resolverá de manera inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, respetando los derechos fundamentales de las partes.<sup>192</sup>

Y al juez ejecutor le corresponderá vigilar y controlar el debido cumplimiento de las sanciones penales impuestas. La reforma prevé un nuevo sustento legal para el sistema penitenciario, que limita la facultad del Poder Ejecutivo únicamente a la administración de los centros de readaptación, otorgando la vigilancia de la ejecución de las sanciones al Poder Judicial.<sup>193</sup>

Asimismo, la finalidad de las penas se centrará en la reinserción del sentenciado a la sociedad, sustituyendo a la readaptación, dándole un nuevo enfoque al sistema de justicia penal.<sup>194</sup>

A partir de la reforma, el sistema penitenciario se organizará sobre las bases no sólo del trabajo, la capacitación y educación como antes se establecía, sino se incorporan a su vez los conceptos de la salud y el deporte, como medios elementales para lograr la reinserción social de los sentenciados.<sup>195</sup>

Así mismo es importante señalar que en la citada reforma el artículo 21 de nuestra Carta Magna en su párrafo tercero, quedo reformado de la siguiente manera:

“La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial”.

De esta manera, queda claramente establecida la obligación de la autoridad judicial de su nueva tarea encomendada, no sólo respecto a la imposición de las penas sino de la vigilancia en la duración de las mismas.

---

<sup>192</sup> Primer Curso de formación para jueces de ejecución de sanciones penales, “Proyecto”, *Op. Cit.*

<sup>193</sup> *Idem.*

<sup>194</sup> *Idem.*

<sup>195</sup> *Idem.*

En la actualidad la dirección y el control de la ejecución de la pena privativa de la libertad personal están en manos del poder ejecutivo, mismo que lo ejerce a través del director del establecimiento carcelario.<sup>196</sup>

Dicho director, además de ejercer los poderes propios para organizar, coordinar y desarrollar las actividades relativas al funcionamiento del establecimiento carcelario, debe a su vez lograr el buen desenvolvimiento de los programas del tratamiento y proveer al mantenimiento de la seguridad, el orden y la disciplina, valiéndose de la colaboración del personal de custodia, administrativo y técnico del reclusorio, para lograr los objetivos trazados por su programa de administración.

Ahora bien, en su tarea de dirigir y controlar la buena marcha de la institución, el director no se encuentra solo para cumplir semejantes tareas. En efecto, el artículo 9 de la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados, crea en cada establecimiento, sea de custodia preventiva o de ejecución de pena, un Consejo Técnico Interdisciplinario, con una doble función:

- a) Consultiva: Por lo que respecta a la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria o anticipada, y
- b) Discrecional: Por lo que respecta a los sugerimientos que haga a la autoridad ejecutiva del reclusorio, de medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.<sup>197</sup>

Ahora bien la reforma establece que será la figura del juez ejecutor o como algunos lo llaman “de ejecución de sanciones penales”, el que tendrá la atribución de vigilar y controlar la ejecución de la pena. Será éste quien tenga a su cargo la tarea de determinar los supuestos para conceder la adopción de sustitutivos de la pena de

---

<sup>196</sup> OJEDA VELAZQUÉZ, JORGE, “Los jueces de ejecución de penas”, [http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/27/12%20Los%20jueces\\_Revista%20Judicatura.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/27/12%20Los%20jueces_Revista%20Judicatura.pdf), p. 223, verificado el día 30 de abril de 2012.

<sup>197</sup> *Idem.*

prisión, vigilar que se genere la reinserción del sentenciado a la sociedad, así como vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona mientras esté privada de su libertad.<sup>198</sup>

Ya que al juez de ejecución se le relaciona con la reinserción de los sentenciados a la sociedad, al ser el encargado de vigilar y controlar la ejecución de la pena, así como de que se cumpla con lo establecido en las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, será de suma importancia que su papel sea llevado de la manera correcta, ya que de su desempeño tendrá un peso fundamental en que la reinserción de los presidiarios sea llevado con éxito.

---

<sup>198</sup>Primer Curso de formación para jueces de ejecución de sanciones penales, "Proyecto", *Op. Cit.*

## CAPÍTULO VII

### FOMENTO AL EMPLEO DE EX PRESIDARIOS, EJEMPLOS INTERNACIONALES

Para culminar con el trabajo de investigación, a la autora de la presente le pareció importante terminar con una par de ejemplos en el ámbito internacional de manera similares a la propuesta que más adelante se presentará acerca de métodos y maneras de apoyar efectivamente a una real y efectiva reinserción por parte de los presos en su momento de regresar a la sociedad, apoyada por mecanismos que el mismo Estado crea.

Comenzamos con **Argentina**:

“iProfesional” publicó una nota acerca de beneficios fiscales para aquellos empresarios que contraten ex presidiarios o discapacitados, esto representa un avance, ya que en nuestro país nada más existe para los discapacitados, la citada nota señala lo siguiente:

“ARBA otorgará beneficios fiscales a quienes contraten ex presidiarios o discapacitados.:

La Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA) otorgará beneficios impositivos a aquellos comerciantes y empresarios que contraten para trabajar a ex presos o a personas con alguna discapacidad por su contribución a la inserción social. Todos los contribuyentes que posean empleados en esas condiciones, pagarán a cuenta el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un monto equivalente al 50% del salario que reciba cada trabajador.

Según la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro de ARBA, el trámite puede realizarse íntegramente a través de la página de Internet ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)) y consiste en la presentación de una declaración jurada con los datos de los empleados y los certificados correspondientes a través del aplicativo.

Una vez completada la información de manera mensual, el contribuyente deberá imprimir la constancia que le servirá como comprobante para presentar en caso de ser requerido.

El titular de ARBA, Martín Di Bella, explicó que "este incentivo fiscal busca ampliar las posibilidades laborales de quienes ya cumplieron su condena, como así también de aquellas personas que cuentan con alguna discapacidad. En ambos casos se trata de utilizar y fortalecer la herramienta del trabajo como mecanismo para la integración e inclusión social".

Di Bella sostuvo que "con esta iniciativa la Provincia lleva adelante una medida que estimula el acceso al trabajo como derecho humano fundamental. Asimismo, en el caso de las personas en conflicto con la Ley Penal permitiría una disminución en la reiterancia y reincidencia delictiva, con su correspondiente impacto positivo en la seguridad ciudadana".

Con esta iniciativa, la Agencia pretende hacer efectivas las herramientas de inclusión social y se pone en sintonía con la Ley 14.301 que insta a ocupar a los liberados con domicilio o residencia en territorio provincial que reúnan las condiciones de idoneidad para el puesto.

Además, se promueve la instrumentación de un incentivo impositivo para los empleadores que contraten liberados o personas discapacitadas, así como la prevalencia de los mismos en los mecanismos de contratación de bienes, obras y/o servicios por parte del Estado Provincial.<sup>199</sup>

Tenemos otro país de ejemplo, **España**, que "tras el Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio, se produjo un cambio de tendencia en lo que había venido siendo el Programa de Fomento de Empleo de cada año (aprobado en las respectivas Leyes de Presupuestos), cuya aplicación se produce a partir de 1 de julio de 2006. Tras la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, que recoge y modifica algunos extremos del anterior Decreto-Ley se consolida esta tendencia, con bonificaciones generalmente fijas, y con una regulación que tiene la pretensión de ser permanente en el tiempo.

No obstante, que la Ley 43/2006 regule el Programa de Fomento del Empleo con vocación de permanencia en el tiempo, no significa que la regulación de los incentivos a la contratación no sufra ajustes puntuales contenidos, principalmente, en las sucesivas LPGE para cada año.

---

<sup>199</sup> "ARBA otorgará beneficios fiscales a quienes contraten ex presidiarios o discapacitados", <http://www.iprofesional.com/notas/150128-ARBA-otorgar-beneficios-fiscales-a-quienes-contraten-ex-presidiarios-o-discapacitados>, última actualización el 4 de diciembre de 2012, verificado del día 5 de septiembre de 2013.

Todas estas medidas vigentes para el ejercicio 2009, tanto las reguladas en la Ley 43/2006, como las contempladas al margen de la misma, son las que a continuación se exponen<sup>200</sup>.

Siguiendo con este orden de ideas, y con el apoyo de los reales decretos citados anteriormente es que en el año 2009 el fomento al empleo estableció múltiples ejemplos de situaciones donde el Estado apoyaría con específicos requisitos y en especiales situaciones, aunque en este ejemplo no se incluía para fomentar a personas que caían en el supuesto de ex presidiario, es conveniente tomar como ejemplo la manera de actuar de dicho país, fomentando a supuestos grupos masivos que se encuentran en desventaja por alguna razón y les es más complicado el encontrar trabajo, entre los mismos encontramos los siguientes:

**Contrataciones bonificadas por colectivos:**

Los empleadores que contraten indefinidamente a tiempo completo, de acuerdo con los requisitos y condiciones que a continuación se establecen, se podrán bonificar en la cuota empresarial a la Seguridad Social en la siguiente duración y cuantía mensual o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado perteneciente a alguno de los siguientes colectivos:

**1. Contratación indefinida de mujeres, mayores de 45 años, jóvenes menores de 30 y desempleados.**

a) Mujeres en general: 70,83 euros/mes (850 euros/año) durante cuatro años.

En este colectivo es de destacar que no hay limitaciones de edad (establecidas por ejemplo, entre 16 y 45 años como ocurría en otros Programas), ni tampoco se exige que se trate de sectores en que la población femenina esté «subrepresentada».

Mujeres que sean contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, o de la adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante cuatro años.

La bonificación se aplica tanto en los casos de parto (maternidad biológica), como en los de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente.

Mujeres que se reincorporen al empleo después de cinco años de inactividad laboral, siempre que, anteriormente a la retirada del mercado de trabajo, hubiesen estado de alta en cualquier régimen de Seguridad Social durante un mínimo de tres años: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante cuatro años.

Este supuesto se incorporó al Programa por el Real Decreto-Ley 5/2006, de cara a conseguir mayores oportunidades de empleo al colectivo femenino.

Mayores de cuarenta y cinco años: 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.

<sup>200</sup> <http://www.laboral-social.com/medidas-fomento-empleo-2009.html>, verificado el día 5 de septiembre de 2013.

En relación con programas anteriores, se simplifican los incentivos en función de la edad, ya que ahora ya no se distinguen los tramos de trabajadores entre 45 y 55 años, o mayores de 55 años.

Jóvenes de dieciséis a treinta años, ambos inclusive: 66,67 euros/mes (800 euros/año) durante cuatro años.

Este supuesto supuso una novedad en cuanto a la posibilidad de bonificación por la contratación, no solo de mujeres, sino también de jóvenes trabajadores masculinos.

Trabajadores inscritos como desempleados ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante, al menos, seis meses: 50 euros/mes (600 euros/año) durante cuatro años.

La bonificación se aplica a la contratación de cualquier desempleado, sean o no preceptores de prestaciones o subsidios por desempleo, independientemente del período de percepción que les reste, incluyendo a los incluidos en el Régimen especial agrario y a los beneficiarios de la renta agraria o de la renta activa de inserción.

## **2. Contratación indefinida o temporal de trabajadores discapacitados**

Contratación indefinida de discapacitados en general.

Los empleadores que contraten indefinidamente a personas con discapacidad tendrán derecho a las siguientes bonificaciones:

Como regla general tendrán derecho a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, de su equivalente diario por trabajador contratado, de 375 euros/mes (4.500 euros/año) durante toda la vigencia del contrato.

Como regla especial, la bonificación será de 425 euros/mes (5.100 euros/año) si el trabajador con discapacidad está incluido en alguno de los grupos siguientes:

Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100.

Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100.

Si el trabajador con discapacidad tiene en el momento de la contratación 45 o más años o si se trata de una mujer, la bonificación que corresponda de acuerdo con lo anterior, se incrementará, respectivamente, en 100 euros/mes (1.200 euros/año) o en 70,83 euros/mes (850 euros/año), sin que los incrementos establecidos en este número sean compatibles entre sí.

## **3. Víctimas de violencia de género o de violencia doméstica.**

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el pasado 10 de diciembre de 2008, se publicó en el Boletín Oficial de Estado el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

En este Programa se establecen acciones de políticas activas de empleo disponibles para facilitar la inserción sociolaboral de estas trabajadoras y se regulan subvenciones y ayudas específicas que se otorgan para hacer efectivo el desarrollo de tales acciones.

Asimismo, y de acuerdo con la autorización conferida al Gobierno en la disposición final segunda de la Ley 43/2006, el Real Decreto 1917/2008 dispone el incremento de las bonificaciones por contratación indefinida de mujeres víctimas de violencia de género reguladas en dicha ley, a fin de promover su contratación, al tratarse de un colectivo, dentro de las mujeres, con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo.

#### **4. Trabajadores en situación de exclusión social.**

Contratación indefinida.

Los empleadores que contraten indefinidamente a trabajadores en situación de exclusión social, y que tengan acreditada esta condición por los servicios sociales u órganos competentes, podrán acogerse a las bonificaciones mensuales de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado, de 50 euros/mes (600 euros/año) durante cuatro años.

#### **5. Transformación de contratos temporales en indefinidos.**

Se incentiva la transformación en indefinidos de los contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración y de su transformación en indefinido, con una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 41,67 euros/ mes (500 euros año) durante cuatro años.

#### **6. Plan extraordinario para la contratación indefinida de trabajadores desempleados con responsabilidades familiares.**

La crisis económica por la que atraviesa España ha provocado un aumento considerable del desempleo en los últimos meses. Puesto que el paro afecta de forma especialmente grave a quienes tienen a su cargo responsabilidades familiares, el Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y acceso a la vivienda 24 no ha querido pasar por alto a este colectivo, regulando para ello, en su artículo 1, un plan extraordinario para la contratación indefinida de trabajadores desempleados con responsabilidades familiares.

Así, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 43/2006 25, los empleadores que, desde el 3 de diciembre de 2008 26 hasta el día 31 de diciembre de 2010, contraten indefinidamente a tiempo completo 27 a trabajadores desempleados con responsabilidades familiares, tendrán derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 125 euros/mes (1.500 euros/año) o, en su caso, de su equivalente diario, por trabajador contratado.<sup>201</sup>

Aunque en el citado decreto no aparecen como supuesto los ex presidiarios, no menos es cierto que en España tienen mecanismos para fomentar que logren tener empleo los ex presidiarios como lo es “La Comisión Laboral en el Seno del Consejo Social Penitenciario”, llamado “Inversión Social, Valor de Futuro”, el cual pretende divulgar la máxima información relativa a la sensibilización empresarial para la contratación del colectivo de personas privadas de la libertad con una serie de

---

<sup>201</sup> LARRAÍNZA, P. ABRIL, “Contrataciones bonificadas por colectivos”, CEF, Labor Social, <http://www.laboral-social.com/contrataciones-bonificadas-colectivos.html>, verificado el día 5 de septiembre de 2013.

recomendaciones que se consideran oportunas y beneficiosas para facilitar su incorporación al ámbito laboral.<sup>202</sup>

Un caso extraordinario se vive en **UK (Reino Unido)** donde no es el Estado el que ha fomentado la búsqueda de empleos para apoyar a ex presidiarios sino son las empresas privadas y las asociaciones las que apoyan no solo a ex presidiarios a localizar empleos tras ser reinsertados a la sociedad, también dan apoyos económicos hasta 6.000 libras por cada uno de ellos se meta a trabajar<sup>203</sup>.

ROBERT WINNETT, editor político publicó su opinión acerca de dichos apoyos estableciendo que “más de 30.000 personas salen de la cárcel cada año se hará referencia a un asesor de empleo especialista que va a ser "pagado en los resultados" para encontrar un puesto de trabajo”<sup>204</sup>.

También se proporciona ayuda a los condenados antes de su liberación. Los presos que se niegan a cooperar con el programa de trabajo perderán los beneficios.<sup>205</sup>

“Chris Grayling, el consejero de Empleo, dijo: "Obtención ex delincuentes en el trabajo es fundamental para la lucha contra la delincuencia. La tasa de reincidencia en el Reino Unido es demasiado alta. En el pasado enviamos a la gente en las mismas calles en las que ofenden, prácticamente sin dinero y muy poco apoyo.”<sup>206</sup> Este es un claro ejemplo que la reincidencia por parte de un ex presidiario es probablemente alta, por lo que la existencia de estos fomentos al empleo, da la oportunidad de tener una ocupación digna y no recaer en malos pasos de la delincuencia.

---

<sup>202</sup>

Consejo

Social

Penitenciario,

[http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/descargas/Consejo\\_Social\\_Penitenciario.Comisionlaboral2012.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/descargas/Consejo_Social_Penitenciario.Comisionlaboral2012.pdf), verificado el día 5 de septiembre de 2013.

<sup>203</sup> WINNETT, ROBERT, <http://www.telegraph.co.uk/news/politics/9125249/Private-companies-paid-to-get-ex-convicts-back-to-work.html>, verificado el 6 de Septiembre de 2013.

<sup>204</sup> *Idem.*

<sup>205</sup> *Idem.*

<sup>206</sup> *Idem.*

Otro ejemplo lo encontramos en **Estados Unidos de America (EUA)**, con el WOTC, Créditos de Impuestos por Oportunidad de Trabajo (WOTC por sus siglas en ingles **WorkOpportunityTaxCredit**) es un programa que lleva acabo el Departamento de Trabajo de EUA a nivel federal.

“El WOTC es un crédito sobre los impuestos federales disponible para los patrones que contraten individuos de ciertos grupos, que constantemente se han encontrado con barreras para obtener empleo.

Entre los integrantes de estos grupos se encuentran los ex convictos. Son personas que han sido condenadas por un delito grave y tienen una fecha de contratación no mayor de un año, después de la condena o liberación de la cárcel.

El programa WOTC se une con otros programas la incentivar la diversidad y acceso en buenos trabajos para los americanos.

El WOTC, ayuda a que los trabajadores que se encuentran dentro de los grupos objetivo, se muevan de una situación de dependencia económica a la autosuficiencia, obteniendo sueldos fijos y convirtiéndose en contribuidores formales. Por otro lado, los patrones pueden reducir sus impuestos sobre la renta.

La ayuda está entre una deducción máxima oscila entre \$ 1.200 y \$ 9.600, dependiendo del empleado contratado”<sup>207</sup>.

En conclusión, podemos observar que es de interés y observancia mundial, el promover, fomentar y ayudar a que los ex presidiarios a que trabajen una vez reinsertados a la sociedad, una vez cumplida la pena privativa de libertad, esto con el fin de prevenir una reincidencia en el ámbito delincuente, y sobre todo una efectiva y real reinsertación por parte de aquellos que regresan a la vida cotidiana con la oportunidad de laborar en aquello que les brinde una vida digna, y que los ayude a

---

<sup>207</sup> UNITED STATES DEPARTMENT OF LABOR “Work Opportunity Tax Credit”, <http://www.doleta.gov/business/incentives/opptax/>, verificado el día 6 de septiembre 2013.

ellos y a sus familias sí es el caso a salir adelante y desarrollarse profesionalmente en el ámbito que elijan.

## CONCLUSIONES

Como conclusiones finales además de las dadas a través del trabajo de investigación de manera personal así junto con las opiniones e información tomada de los distintos autores citados en el presente trabajo de investigación considero como las más importantes las siguientes:

1. En mi opinión parte de la crisis que vivimos en el país la componen por una parte aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, ect., todos esto los vemos reflejado por ejemplo con la guerra contra el narco que vivimos en la actualidad, la interminable corrupción, la sobrepoblación en las cárceles, etc., por lo que considero que de fondo es una importante escases de valores, y una fuerte falta de confianza por parte del ciudadano a las autoridades e instituciones gubernamentales, para comprobarlo no hace falta hacer numerosas encuestas, basta con preguntar a tus familiares y gentes más cercanas que opinan al respecto.

2. A través de los años hemos visto una evolución no solo histórico social acerca del comportamiento del ser humano en sociedad, así como las normas que se imponen para lograr una convivencia pacífica dentro de la misma, como también la evolución del castigo o la pena que se impone a los que incumplen dichas normas y ponen en peligro la seguridad de la sociedad misma.

Al realizar el presente trabajo pudimos analizar la aplicación de la pena de prisión. El advertir, castigar o el enmendar el actuar humano, son realidades culturales que se han aplicado a lo largo de las civilizaciones, como hechos necesarios para una convivencia social. En la actualidad la seguridad y el monopolio de la violencia se encuentra en manos del Estado, el cual debe de garantizar la seguridad y la aplicación de los castigos correspondientes. Pudimos darnos cuenta como para algunos autores la pena aparece como un mal necesario para la defensa

social, por lo que una buena legislación penal no solo logra la convivencia pacífica sino la superación de la sociedad misma.

3. Pudimos observar como se utilizó la readaptación social como parte del objetivo al cumplir una pena una privativa de libertad, para que posterior a dicho tratamiento sea posible una efectiva reinserción, y como ésta ha sufrido cambios legislativos dentro de nuestros cuerpos normativos. Observamos como existen aún varios autores a favor de la readaptación social como lo es el prestigiado SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, que ha defendido la rehabilitación a través de sus obras. De aquí la interrogante nace un poco mi interrogante, ¿si el logro de la readaptación social y en su consecuencia misma, la reinserción, se encuentra únicamente en manos de la administración de justicia, y del apoyo del Estado?, o ¿si ésta llega a ser posible sin el apoyo y reconocimiento de la sociedad en general? Por ejemplo, primeramente no obstruyendo la justicia y de igual manera no obstaculizando el desarrollo de aquellos que han saldado su deuda social, estableciendo etiquetas, creados miedos, prejuicios y cerrando puertas aquellos dispuestos a luchar por su desarrollo personal en la sociedad de la cual son parte. La falta de aceptación y de oportunidades de trabajo por ejemplo, lo cual puede en ocasiones, ser motivante para que una persona vuelva a delinquir.

Por ello la necesidad de crear un ambiente de apoyo para lograr no solo los fines de la pena misma, sino la garantía de una reinserción efectiva.

Hay que tener muy en cuenta que el proceso penal no concluye en la simple imposición de la pena, su estudio e importancia no terminan ahí, hay que tener más apoyo dentro del estudio y el real manejo de los centros penitenciarios y demás centros donde se llevan a cabo el cumplimiento de las penas privativas de libertad, para así posteriormente dar los mecanismos, herramientas y el apoyo necesario para que sea real y efectiva la reinserción de dichas personas a la sociedad.

## PROPUESTA

A través de un profundo análisis sobre la problemática de la falta de apoyo por parte del Estado Mexicano, como el rechazo de la sociedad frente las personas que han cumplido una sentencia judicial con pena privativa de libertad y por consecuencia se han visto reinsertados en la sociedad, para garantizar un efectiva reinsertión social, así como un mejor manejo dentro de los penitenciarios para brindar más herramientas para una posible readaptación mis propuestas son las siguientes:

1. Para comenzar por abatir los distintos aspectos que componen la crisis que se vive, para crear más valores y respeto por el Estado mismo, ya que el Estado no debe de estar en constante lucha, sino que debe ser un apoyo entre autoridad, llamándolo el Estado y los ciudadanos en una condición de apoyo mutuo, y trasladándolo a los problemas dentro de las prisiones y cárceles, mi propuesta para evitar dicho abuso y corrupción interna sería comenzar con proporcionar clases o estudios, básicos y sobre todo donde inculquen el respeto y los valores sociales, para una vez cumplida su pena, su reinsertión social sea más efectiva al contar con más preparación y posiblemente una oportunidad laboral pero sobre todo una visión de valores sociales.

Aunque en el presente no se abordó el tema de seguridad dentro de las prisiones me parece fundamental que el establecer las medidas de seguridad necesarias para evitar a toda costa el maltrato y la prostitución de los internos es esencial, y que de no cumplirse se impongan castigos muy severos a quien sea hallado culpable de los mismos, pudiendo por ejemplo ser puestos en aislamiento durante un periodo considerable, en casos de que los implicados sean presos, o en su caso le sea privado de ciertos privilegios, debiendo estudiarse al caso concreto, y en caso de ser miembros que laboren dentro del mismo sean procesados por dichas acciones.

2. La sociedad humana evoluciona a través del tiempo al estudiar el pasado podemos observar nuestros errores, así como nuestros aciertos, como es que las normas que se imponen para lograr una convivencia pacífica dentro de la misma van cambiando, como también la evolución del castigo o la pena que se impone a los que incumplen dichas normas y ponen en peligro la seguridad de la sociedad misma, es por eso que el trato que se da dentro de una prisión o cárcel debe evolucionar, a la vez, vemos como aunque existen cambios no son los suficientes sustanciales para generar un verdadero cambio como sería una exigencia en el respeto de los derechos humanos y el respeto y la promoción de un trato digno dentro de las mismas, porque aunque en legislación se protegen no lo vemos reflejado en la realidad.

3. Mas considero como la propuesta principal la participación conjunta sociedad-Estado, ya que éste pondrá los medios y la sociedad participará conjuntamente en la misma, por lo que busco lo siguiente:

Para que dicha reinserción a la sociedad sea efectiva con todo y la carga de las etiquetas de ser expresidiario, y el rechazo mismo de la sociedad, el Estado debe fomentar una efectiva y real reinserción.

Primeramente para sobrevivir en la sociedad en la que se pretende reinsertar es necesario tener un trabajo digno que sea el principal motor de arranque para su vida dentro de la sociedad, y que al tener más oportunidades se evite el volver a delinquir, por ello para lograrlo propongo la creación de un decreto que tenga la finalidad de fomentar que los empresarios contraten expresidarios.

Y para lograr lo antes mencionado, y hacerlo atractivo, el decreto tendrá la finalidad de incentivar a los empresarios a contratar expresidarios, y para lograrlo se permitirá una deducción de cierto porcentaje fiscal por cierto porcentaje o número de expresidarios que tenga contratados.

Para apoyar lo antes mencionado con base al artículo 123 de nuestra Carta Magna la cual establece que “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”. Señalando para tal efecto, el promover la creación de empleos y la organización social para el trabajo; y que dicha generación de empleos permanentes debe ser una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad. Así el Estado fomenta y la sociedad participa.

En este orden de ideas, la política social del Estado debe considerar el impulso de iniciativas que favorezcan la incorporación de más mexicanos (expresidarios o no) al empleo formal y dignamente remunerado.

Uno de los propósitos del Gobierno Federal es el promover la generación de empleos permanentes, la productividad y la distribución del ingreso, para lo cual se impulsarán programas específicos que coadyuven a su logro. Por lo que con el decreto mencionado, se estará apoyando no solo a un grupo en específico como lo son las personas que buscan su reinserción, sino que tiene un trasfondo mucho más profundo, es el unir a toda la sociedad, el comenzar a borrar aquellas etiquetas de rechazo y se cambie por una nueva visualización de aceptación y apoyo.

Pero para lograrlo considero que resulta de fundamental importancia, el apoyar a quienes generen empleos formales, como por ejemplo que el Estado subsidie el costo de las cuotas de seguridad social en que incurran los patrones durante el primer año de aseguramiento, específicamente a las personas que están en proceso de reinserción.

La creación de empleos es una actividad prioritaria del Estado mexicano, por lo que es importante incentivarla, no olvidando los esfuerzos para la creación de nuevos empleos implican, adicionalmente, lograr que las personas que accedan a un trabajo estable dentro de la economía formal tengan garantizados los derechos de la seguridad social que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y las leyes derivadas de ésta. Hay que recalcar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la posibilidad de otorgar subsidios a actividades prioritarias, siempre y cuando sean temporales, de carácter general y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación.

Como ejemplo de que lo propuesto es posible, tenemos que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del pasado 2007 que estableció, entre otros, el Programa Primer Empleo previendo un importe de 3,000 millones de pesos por concepto del subsidio para los programas para la promoción del empleo, el cual tuvo un importante impacto dentro de la sociedad.

De la misma manera, pero con un enfoque diferente, ya que se busca lograr un impacto real no solo legal para el fomentar de manera palpable una ayuda por parte del Estado, para lograr la reinserción, así no solo quedará como un efecto mismo del cumplimiento de una pena y por consecuencia el regresar a una sociedad a la que ha dejado de participar y ahora existe cierto rechazo, es cambiar la perspectiva de individualización por un apoyo por parte del Estado, compartiendo dicha responsabilidad con aquellos que generan empleos y al mismo tiempo la aceptación y cambio de percibir la realidad por parte de toda la sociedad.

Me baso a su vez como ejemplo en el “Decreto del 30 de marzo del año 2012”, que establece lo que más adelante señalo con la adhesión de la fracción III. Al artículo 1.7, simplemente en manera de ejemplo:

“Artículo 1.7. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Tengan 65 años o más de edad, o

II. Padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

**III. Sean personas que cumplieron alguna pena privativa de libertad y les fue otorgada la liberación en los términos legales.**

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente (a un %) del salario efectivamente pagado a las personas señaladas en las fracciones anteriores. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

... Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere el presente artículo, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere la fracción II de este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en este artículo por la contratación de personas con discapacidad a que se refiere la fracción II de este precepto, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta”.

Con el citado Decreto y de manera de ejemplo con la adición mencionada, sería una manera donde el Estado una vez que el ex presidiario cumplida la

sentencia y regrese a la sociedad, establezca mecanismos para que de una manera efectiva se logre una real reinserción a la sociedad, comenzando con la oportunidad de tener un trabajo digno, evitando el rechazo y la necesidad de volver a delinquir, viviendo así en una sociedad de posibilidades, donde pague por decirlo de alguna manera tu culpa siendo privado de tu libertad por quebrantar las leyes penales, pero no poniéndole fin a la posibilidad de crecimiento personal y profesional, sino al cumplir dicha pena tengas una verdadera segunda oportunidad para hacer y crecer en aquello que elijas como tu profesión sin pasar por ese señalamiento y rechazo por parte de la sociedad misma.

## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel, *El Delito y la Responsabilidad Penal*, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México, 2010.

ÁLVAREZ GÓMEZ Josefina, *El Control Social en la Civilización Azteca*, UNAM-ENEP, México, 1987.

ARMIENTA HERNÁNDEZ, Gonzalo, *El Juicio Oral y la Justicia Alternativa en México*, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México, 2011.

AZAOLA, Elena, *La Institución Correccional en México, Una Mirada Extraviada*, Siglo XXI Editores, México, 1900.

BARROS LEAL, César, *Prisión, Crepúsculo de una Era*, Editorial Porrúa, México, 2000.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho Penal Mexicano, (Parte General)*, Onceava Edición, Editorial Porrúa, México, 1977.

CARRANCÁ Y RIVAS Raúl, *Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México*, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 1981.

Consejo de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatoria desde la perspectiva Constitucional*, México, 2011.

DE RIVACOBBA Y RIVACOBBA, Manuel, *Función y aplicación de la pena*, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1993.

*Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Editorial Espasa, 2001.

ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ, Herlinda, *El Pluralismo Jurídico Intracarcelario*, Editorial Porrúa, México, 2007.

FERRI, Enrico, *Sociología Criminal*, Tomo I, Tribunal de Justicia del Distrito Federal, México, 2004.

FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, México, 1981.

GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, Editorial Porrúa, México, 2010.

- GARCÍA VÁLDES, Carlos, *Estudios de Derecho Penitenciario*, Editorial Tecnos, Madrid, 1982.
- LARDIZABAL, *Discurso sobre las Penas*, Porrúa, México, 1982.
- MALO CAMACHO, Gustavo, *Historia de las Cárceles en México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.
- MÉNDEZ PAZ, Lenin, *Derecho Penitenciario*, Editorial Oxford, México, 2008.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Derecho Penitenciario*, Editorial Mc Graw Hill, México, 1998.
- México, su evolución social*, Tomo I, 2do. Vol., Balleca y Cía, México, 1901.
- MORRIS, Noval, *El Futuro de las Cárceles*, Siglo Veintiuno Editores, México, 2009.
- MOTO SALAZAR, Efraín, *Elementos de Derecho*, Editorial Porrúa, Treintaiochoava Edición, México, 1992.
- NATAREN NANDAYAPA, Carlos F., RAMÍREZ SAAVEDRA, Beatriz E., *“Litigación Oral y práctica forense penal”*, Editorial Oxford, México, 2009.
- ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *La individualización de la Pena de Prisión*, Editorial Porrúa, México, 2003.
- PLATÓN, *Gorgias o de la Retórica*, Diálogos, Cuarta Edición, México, Porrúa, 1978.
- RICO, José M., *Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea*, Siglo Veintiuno Editores, Sexta Edición, México, 2006.
- RODRÍGUEZ DEVESA, J.M., *Derecho Penal Español*, Madrid, 1973
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Penología*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 2000.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El contrato social*, Quinta Edición, México, Porrúa, 1977.
- SANDOVAL HUERTAS, Emiro, *Penología*, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 1984.
- V. ZAFFARONI, Eugenio Raúl; *Manual de Derecho Penal. Parte general*, Sexta Edición, Buenos Aires, 1998.
- VELÁZQUEZ ESTRADA, Alfonso, *Nuevo Sistema de Justicia Penal para México*, Editorial Porrúa, México, 2009.
- ZEPEDA LECUONA, Guillermo, *Crimen sin Castigo*, CIDAC y CFE, segunda reimpresión, México, 2011.

## Páginas de internet

AMADEO, Sebastián José, “Positivismo y Políticas Criminales”,  
[http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/positivismo.htm#\\_ftn16](http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/positivismo.htm#_ftn16)

CARMONA CASTILLO, Gerardo A., “El Nuevo Proceso Penal en Oaxaca”,  
[http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/docs/PDF/EL\\_NUEVO\\_PROCESO\\_PENAL\\_ARTICULO.pdf](http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/docs/PDF/EL_NUEVO_PROCESO_PENAL_ARTICULO.pdf)

“Cesare Lombroso”,<http://criminalistica.blogcindario.com/2005/02/00011-biografias-cesare-lombroso.html>

Consejo Social Penitenciario,  
[http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/descargas/Consejo\\_Social\\_Penitenciario.Comisionlaboral2012.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/descargas/Consejo_Social_Penitenciario.Comisionlaboral2012.pdf)

“Clasificación Criminal de Lombroso”,[http://www.avizora.com/publicaciones/biografias/textos/textos\\_l/0015\\_lombroso\\_cessarer.htm](http://www.avizora.com/publicaciones/biografias/textos/textos_l/0015_lombroso_cessarer.htm)

“Enciclopedia Jurídica”, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/beneficios-penitenciarios/beneficios-penitenciarios.htm>, Verificado el día 8 de marzo de 2012.

“Enrico Ferri”, <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/f/ferri.htm>

FERNÁNDEZ NUÑOZ Dolores E., “Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social”, UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual,  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/76/el/el9.htm>

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “El Sistema Penitenciario. Siglos XIX y XX”, Revista Jurídica, Biblioteca virtual,  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/95/art/art3.htm#P104>

GIANNAREAS, Jorge, “El mundo invertido de Enrico Ferri”,  
<http://jorgianreformapenal.blogspot.mx/2006/11/el-mundo-invertido-de-enrico-ferri.html>

iProfesional, <http://www.iprofesional.com/notas/150128-ARBA-otorgar-beneficios-fiscales-a-quienes-contraten-ex-presidarios-o-discapacitados>

INEGI, <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/default.aspx?tema=P>

Larraínzar, P. Abril, “Contrataciones bonificadas por colectivos”, CEF, Labor Social, <http://www.laboral-social.com/contrataciones-bonificadas-colectivos.html>

MACHICADO, Jorge, “El Derecho Penal a través de las Escuelas Penales y sus Representantes”, CED (Centros de Estudios de Derecho), p. 63. <http://www.oocities.org/penaluno/ep.pdf>

MALDONADO SÁNCHEZ, Isabel, “AcuedosReparatorios”, Pluma Jurídica, México, 11 de enero de 2011. <http://www.plumajuridica.mx/derecho-penal/acuerdos-reparatorios.html>

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, “Los jueces de ejecución de penas”, [http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/27/12%20Los%20jueces\\_Revista%20Judicatura.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/27/12%20Los%20jueces_Revista%20Judicatura.pdf)

PINTO DE ALMEIDA CASTRO, María Laura, “La suspensión a prueba como derecho del imputado”, <http://new.pensamientopenal.com.ar/16062008/neuquen.pdf>

Primer Curso de formación para jueces de ejecución de sanciones penales, “Proyecto”, 2011,

<http://www.tribunalmmm.gob.mx/web/instituto/educacion/2011/1CFIJuezEjec.pdf>

Secretaría de Seguridad Pública, <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA+Repository/308060//archivo>

SELLIN, Thorsten, de la Universidad de Pennsylvania, Estados Unidos. Versión del inglés por Oscar Uribe Villegas, “Enrico Ferri: Vanguardista de la Criminología”, Revista Jurídica Cajamarca

<http://www.derechoycambiosocial.com/rjc/REVISTA3/ferri.htm>

UNITED STATES DEPARTMENT OF LABOR “WorkOpportunityTaxCredit”, <http://www.doleta.gov/business/incentives/opptax/>

WINNETT, Robert, <http://www.telegraph.co.uk/news/politics/9125249/Private-companies-paid-to-get-ex-convicts-back-to-work.html>

**Leyes**

*Código Federal de Procedimientos Penales,*

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf>

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

*Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados,*

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201.pdf>